

A.V. N° 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes veintitrés de marzo de dos mil nueve**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquiniño, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellenbogen.-----

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto **GUSTAVO EFRAIN QUIROZ VALLEJOS**.-----

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón y Gladys Vallejo Santa María.-----

Asimismo, presente la abogada de la Parte Civil constituida, letrada Gloria Cano Legua.-----

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.-----

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima quincuagésima quinta sesión.-----

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular a las actas de la centésima quincuagésima cuarta sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.-----

Secretaria informa que no hay despacho para dar cuenta el día de hoy.-----

.....
YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Continuando con el desarrollo del proceso, la Dirección de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori Fujimori, doctor Cesar Nakasaki Servigón, quien prosigue con sus alegatos utilizando dispositivas (Power Point), en los siguientes términos: Señor Presidente, señores integrantes de la Sala Penal Especial Suprema, señor representante del Ministerio Público, colegas abogados, Presidente Fujimori; en la audiencia anterior trabajamos algunos problemas comunes que existían a los indicios de la parte acusadora que venimos presentando. En primer lugar, establecimos como doctrinariamente resulta un requisito material, para la construcción de la prueba indiciaria que el hecho base este perfectamente probado, esto es si el hecho base no está probado, no se puede construir la aplicación de la regla de la lógica, la experiencia o la técnica que permitan deducir del hecho base, el hecho presunto, sin hecho base es como un edificio como su nombre lo dice, que no tenga base, no hay edificio sin base, no hay indicio o prueba indiciaria sin hecho base, y el nivel de probanza del hecho base es en el grado de certeza, no es posible construir un indicio sobre un hecho base, probado en el grado de posibilidad o probabilidad, un posible hecho base, un probable hecho base y así fuimos marcando toda la doctrina, la mas importante, que entendemos existe, que refuerza esta posición ya asumida por la Corte Suprema a través incluso de acuerdo plenario, que no es del caso reiterar. Luego hemos desarrollado un segundo nivel de problemas para los hechos indiciarios que es a nivel ya no del hecho base, si no a nivel del hecho presunto, esto es, por presencia de contra indicios, ya no cuestionamos el hecho base, en este segundo grupo de indicios, sino lo que cuestionamos es el hecho presunto y para ubicarnos mejor donde nos encontramos en este momento de la defensa, hemos hecho señor Presidente una visión panorámica de los indicios de la acusación, cuáles son los indicios que entendemos nosotros son los que la Sala tendrá que verificar, primero, si es están probados; segundo, si permiten deducir los hechos presuntos que refiere la acusación y lo mas importante si esos hechos que desde ya señalamos son contingentes y remotos, pueden justificar una sentencia condenatoria y lo señalamos con toda claridad. Estos indicios son: un indicio de conocimiento, un indicio de cantidad de muertes, un indicio de móvil, un indicio de medio, y un indicio del encubrimiento, esos son los cinco indicios sobre los cuales se va discutir, entiendo por el Tribunal la absolución o la condena de nuestro defendido, son cinco indicios, insisto, que presenta la parte acusadora en sentido

lato, tanto la Fiscalía como la Parte Civil, un indicio de conocimiento, un indicio de cantidad de muertes, un indicio de móvil, un indicio de medio y un indicio de actos de encubrimiento. En este momento estamos trabajando el indicio de conocimiento, si es que está o no demostrado o en otros términos si está o no construido este indicio de conocimiento. Y nosotros sostenemos nuestro análisis y ahí es donde nos hemos quedado, el indicio de conocimiento, sobre la base de los documentos que generó el procedimiento administrativo, para el otorgamiento del llamado reconocimiento presidencial. Este es el indicio de conocimiento que estamos trabajando a partir de los documentos que generaron la llamada felicitación presidencial, el hecho base o indicador es el siguiente: el Presidente Fujimori aceptó la solicitud del jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, de otorgar un reconocimiento a personal de las Fuerzas Armadas y el SIN entre los cuales se encontraron miembros del grupo Colina, el hecho base no lo discutimos, está probado el reconocimiento presidencial y está probado quienes fueron sus beneficiarios, lo que discutimos es lo que sigue a continuación, ¿Cuál es el argumento de la experiencia que aplica la parte acusadora a este hecho base? El siguiente razonamiento, si el Presidente dio un reconocimiento a miembros del grupo Colina, entonces conocía de su existencia y objeto y a partir de esa regla de la experiencia, surge el siguiente hecho indicado o indicio, el Presidente Fujimori conoció de la existencia del grupo Colina, su objeto esto es, las ejecuciones extrajudiciales de presuntos terroristas. Frente a este indicio de conocimiento, nosotros oponemos contraindicios, que impiden formar el indicio de conocimiento, y para ello hemos establecido, que dentro de los requisitos de eficacia probatoria de los indicios, un requisito de eficacia probatoria para que un indicio tenga valor probatorio es que no existan contraindicios, que no puedan descartarse razonablemente y para ello hemos explicado en la audiencia anterior, en que consiste los contraindicios y como es que impiden la formación de un indicio, ya sea porque el contra indicio ataque el hecho base o ya sea porque el contra indicio ataque el hecho presunto, el indicio puede atacar, o el hecho base o el indicio puede atacar el hecho presunto. Nosotros en este caso sostenemos, que el contra indicio ataca el hecho presunto y el contra indicio ataca el hecho presunto, porque existe el filtro depurador de la prueba de lo contrario, el Fiscal dice que el reconocimiento presidencial prueba que Alberto Fujimori conocía del grupo Colina y su misión, nosotros decimos existen contra indicios que prueban lo contrario, que cuando se otorgó el reconocimiento

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

presidencial el Presidente de la república no conocía del grupo Colina y menos de su misión. Señores miembros del Tribunal, entonces la discusión se centra en lo siguiente: ¿Qué se ha probado? ¿Qué conocimiento se ha probado cuando Alberto Fujimori otorgó el reconocimiento presidencial? ¿Se ha probado que se otorgó, sabiendo de la existencia del grupo Colina y su misión o se ha probado lo contrario? Y esto es importante, porque como vamos a ver mas adelante, el indicio mas cercano, más próximo que ha presentado la Fiscalía para demostrar el conocimiento de nuestro defendido es precisamente la felicitación presidencial, si no se prueba el indicio de conocimiento a través del reconociendo presidencial, no hay indicio de conocimiento, Por qué sostenemos que no se ha probado con el reconociendo presidencial el conocimiento por parte de nuestro defendido del grupo Colina y su misión, porque existen seis contra indicios, que impiden la formación del indicio conocimiento y nos quedamos presentando el primero de estos contraindicios. El primer contraindicio es el origen de la solicitud del reconocimiento, este contraindicio se basa en dos testimonios, el testimonio del coronel PNP en situación de retiro, Benedicto Jiménez Baca y el testimonio del general EP en situación de retiro Cubas Portal, en el caso del testimonio del coronel Benedicto Jiménez Baca, dado en la sesión ochenta y nueve del once de agosto de dos mil ocho, simplemente resaltar lo siguiente: sobre el pedido de felicitación manifestó, en una oportunidad cuando ingresó a la oficina, en que ellos realizaban su labor, se refiere al grupo de analistas, vio sobre la mesa una propuesta de felicitación, llamó la atención a la Sala que, Benedicto Jiménez habla que él ve, en la oficina del grupo de analistas en el GEIN una propuesta de felicitación, en la cual pedían un reconocimiento presidencial ¿Por qué cosa, por haber integrado el grupo Colina? No, por su trabajo de analistas, textualmente dice ellos pedían un reconocimiento por una labor de análisis e incluso, agrega Benedicto Jiménez, "yo reconozco el trabajo intelectual que ellos desarrollaron". Luego simplemente señalar que el testimonio de Benedicto Jiménez Baca, cumple con todos los requisitos de eficacia probatoria de la prueba testimonial, un testigo no se acepta o se rechaza arbitrariamente, un testigo se acepta o se rechaza, en virtud que se verifica los requisitos de eficacia probatoria en este caso de la prueba testimonial, que no me voy a detener en demostrar, simplemente enunciamos que todos son cumplidos por este testigo. En cuanto al otro testigo el general Luis Cubas Portal, muy importante también lo que refiere sobre el origen de la felicitación o el reconocimiento, él dice que en abril o mayo

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de mil novecientos noventa y uno, se encontró en los pasadizos con el comandante Rodríguez y con el comandante Paucar y esto es muy importante, porque Rodríguez se atribuye que es miembro del grupo Colina a Paucar no, a Paucar Carbajal agente de inteligencia que vino del SIN, en ningún momento se le ha atribuido participación alguna con el grupo Colina, entonces estos dos miembros del grupo de analistas si la Sala gusta uno contaminado y otro no contaminado, los dos vienen hablarle a Cubas Portal del reconocimiento, que se lo podía ganar y cuando Cubas Portal pregunta ¿Por qué te lo podrías ganar?, no dice por integrar el grupo Colina o por aceptar que había una guerra sucia, dice por el trabajo de análisis que se viene realizando, incluso Cubas Portal objeta y dice, pero ni siquiera yo estoy en el grupo de análisis, que importa te lo ganas. Este testimonio señalamos es un testimonio de coacusado, porque Cubas Portal esta procesado en el caso paralelo o conexo que se sigue en la Base Naval, pero cumple los requisitos del testimonio del coacusado, ausencia del móvil turbio y moral otorcitero, la declaración inculpativa no es en este caso, examen de la personalidad del testigo, y concurrencia de otras pruebas de verificación o soporte. O sea que tanto el testimonio de Benedicto Jiménez, como el testimonio de Cubas Portal, sirven para probar el primer contra indicio que estamos presentando. ¿Cuál es el nuestra conclusión en relación de este primer contra indicio? Lo presentamos estructurado de la siguiente manera: los medios de prueba serían los testimonios de Benedicto Jiménez Baca y Luis Cubas Portal ¿Cuál es el hecho base o indicador que se prueba? Los miembros del grupo de análisis, desde abril o mayo de mil novecientos noventa y uno, tenían la idea de promover un reconocimiento por el trabajo de inteligencia estratégica, análisis de documentación de Sendero Luminoso que venían haciendo en el GEIN, ese hecho base está perfectamente probado, desde abril o mayo los miembros del grupo de análisis venían tramitando una felicitación presidencial por su trabajo de examen análisis de documentación incautada a Sendero Luminoso ¿Cuál es el argumento de la experiencia que aplicamos a este hecho base? El origen del reconocimiento lo fijaron sus promotores, esto es lo miembros del grupo de análisis ¿Quién fijó la razón de ser para promover el reconocimiento presidencial? Los miembros del grupo de análisis ¿Y cuál sería el hecho indicado o hecho indiciado, que se podría deducir del hecho base señalado? El origen de la solicitud de reconocimiento formulada por el SIN fue a iniciativa de los analistas que consideraron merecerlo por el trabajo de inteligencia estratégica, el análisis de la documentación de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sendero Luminoso que hicieron en el GEIN. Conclusión, se encuentra probado que el origen de la solicitud de reconocimiento fue la decisión de los miembros del grupo de analistas que consideraron que su labor de inteligencia estratégica, esto es, el estudio de documentación de Sendero Luminoso, lo justificaba. Este hecho probado impide establecer que cuando el Presidente Fujimori aceptó realizar el reconocimiento formulado o pedido por el SIN, lo hizo sin conocer de la existencia del grupo Colina y su misión. Segundo contraindicio, la participación de Vladimiro Montesinos Torres en la preparación y presentación de la solicitud de reconocimiento al despacho presidencial, el factor Montesinos por así llamarlo es utilizado recurrentemente por la acusación para construir su caso. Pues veamos concretamente que se ha probado, que fue lo que motivó a Montesinos a intervenir en el reconocimiento presidencial, el testimonio del general Julio Salazar Monroe, audiencia setenta y uno del dieciocho de junio del dos mil ocho, la página treinta y ocho del acta, señala ¿Quién redactó ese documento? Dijo: este oficio cero cero veintiocho, guión cero uno, se refiere a la petición al Presidente de la República de otorgamiento de reconocimiento para gente del SINA, yo ya lo he manifestado en diversas oportunidades que este documento me presentó en mi oficina el doctor Montesinos Torres, él me presentó este documento en mi oficina; en la audiencia setenta y cuatro del veinticinco de junio de dos mil ocho página cincuenta y seis, se le pregunta ¿usted ya tenía en cartera empezar a promover felicitaciones a los integrantes del Sistema de Inteligencia o es una iniciativa del doctor Vladimiro Montesinos Torres? Dijo: fue una iniciativa de Vladimiro Montesinos Torres, porque es él quien me llevó a mi oficina este documento para que yo lo firme, o sea le pregunta, ¿Usted precisa que fue iniciativa del doctor Montesinos? Dijo: Exactamente, cuando él me lleva el documento a mi oficina es porque es iniciativa de él y en mi oficina, lo analizamos, lo lei y lo vi y ahí es que procedo a firmar ese documento, porque me pareció pertinente hacer la felicitación a estos oficiales que estaban trabajando en dicha labor; luego le preguntan ¿Y quien despachó ese documento con el señor Presidente, quién despachó ese documento? ¿Quién dio cuenta de ese documento, quien se llevó el documento? La respuesta es concreta: el señor Montesinos ¿Qué hizo usted? Después de analizar todo lo que contenía yo firmé el documento, lo lei y analicé antes de firmarlo ¿Y el señor Montesinos se llevó el documento? Si; pregunta ¿es exacto que el propio Montesinos se encargó de gestionar este documento, él lo lleva al despacho al Presidente o se lo lleva a

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

usted? Dijo: No, el doctor Montesinos lo llevó, yo firmé ese documento y ya he manifestado en otras ocasiones es él quien lleva donde el Presidente ese documento Vladimiro Montesinos Torres. Le preguntan ¿O sea que quien se encarga de gestionarlo ante el Presidente es Vladimiro Montesinos? Si, él llevó el documento ante el Presidente Fujimori fue Montesinos; ¿Le comentó el doctor Montesinos si él llegó a conversar con el Presidente, a despachar personalmente con él en su oficina, se lo dejó como han referido otros testigos y que por las horas a veces de la madrugada en que despachaba se lo dejaban sólo para su firma? Dijo: Nunca, me comentó nada, tampoco me comentó de los memorándum siguientes, no hubo ninguna conversación al respecto. En la sesión setenta y cuatro del veinticinco de junio del dos mil ocho a fojas cincuenta y seis se le pregunta ¿Qué son los oficiales Cubas, Pinto y Huamán? Responde el general Salazar: Dentro de los felicitados, estaban Cubas Portal, cuñado de Montesinos, Pinto Cárdenas, le daba seguridad personal y Huamán Azcurra, realizaba trabajos que le encargaba Vladimiro, influyó, dice textualmente Salazar esto para que yo firme el documento pues por ello me sugiere así Vladimiro Montesinos. La declaración del general Salazar Monroe, cumple con los requisitos de eficacia probatoria del coacusado, solamente resaltar que logra su corroboración con los documentos que demuestran que los oficiales Cubas, Pinto y Huamán, fueron mencionados en la solicitud de reconocimiento que se presentó al despacho presidencial o sea Cubas, Pinto y Huamán, también van dentro de la lista de personas que debían ser beneficiadas con el reconocimiento presidencial; el testimonio de Salazar Monroe junto a la solicitud de reconocimiento y al indicio de su origen al que acabamos de hacer mención, logran probar el siguiente hecho base: Vladimiro Montesinos Torres participó en la preparación y presentación de la solicitud de reconocimiento en la que se incluyeron oficiales de su entorno personal, que no integraron el grupo de analistas, esto es muy importante, señores vocales Supremos ¿Qué es lo que prueba el testimonio de Salazar? El documento enviado por el SIN para el otorgamiento del reconocimiento y el indicio del origen del reconocimiento, prueban el siguiente hecho base: Vladimiro Montesinos Torres intervino en la preparación y presentación de la solicitud de reconocimiento y en esta lista se incluyeron en la solicitud de reconocimiento agentes de su entorno personal, que ni siquiera integró el grupo de analistas ¿Cuál es el argumento que extraemos de este hecho base, aplicando las reglas de la experiencia? Las acciones responden a un motivo de interés, por lo que

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Montesinos intervino para beneficiar a Cubas, Pinto y Huamán, personas de su entorno, que no integraron el grupo de analistas ¿Cuál sería entonces el hecho indiciado o el hecho referido o el hecho presumido en este a partir de ese hecho base? Vladimiro Montesinos Torres, participó en el procedimiento administrativo del reconocimiento para lograr que se beneficien oficiales de su entorno personal, pese a que no integraron el grupo de analistas, ¿Para que participó Montesinos en la tramitación de este beneficio? ¿Para ejecutar una guerra sucia?, ¿Para beneficiar a quienes habían aceptado integrar el grupo Colina? ¿Eso es lo que se ha probado en el grado de certeza? Lo que se prueba con este contra indicio, señores miembros del Tribunal es que Montesinos intervino para beneficiar a su cuñado, y a dos personas de su entorno personal, Pinto y Huamán, uno su seguridad y el otro el que le hacía sus trabajos especiales, ¿dónde entra el grupo Colina?; recuerde la Sala que una afirmación de la acusación es que el Presidente Fujimori le ordenó a Vladimiro Montesinos Torres ejecutar una guerra sucia, recuerde la Sala que el hecho que ha presentado la Acusación más próximo al Presidente Fujimori con relación al grupo Colina es ésta felicitación; pues dilucide entonces la Sala cuál fue la razón de la participación de Montesinos en esta felicitación presidencial, ¿acaso fue lograr un premio para los miembros del grupo Colina, o fue concretamente para beneficiar a su cuñado, su brazo derecho y su brazo izquierdo que le hacían trabajos personales, uno era su seguridad y el otro sus encargos? Que con los años hemos conocido cuáles son, como por ejemplo la grabación de los vladivideos. Conclusión: se encuentra probado que la participación de Vladimiro Montesinos Torres en la presentación, presentación y tramitación de la solicitud de reconocimiento ante el despacho presidencial respondió a un intereses personal, esto es, beneficiar a un familiar y a dos personas de su entorno; éste hecho impide probar que cuando el Presidente Fujimori aceptó la solicitud de reconocimiento hecha por el SIN, lo hizo conociendo la existencia del grupo Colina y su misión. Tercer contra indicio, la composición de la lista de beneficiados con la solicitud de reconocimiento, acá reiterativamente se ha dicho: "el Presidente Fujimori benefició a los miembros del grupo Colina, ergo, él conocía de la existencia de los miembros del grupo Colina", pero nadie se ha dado la molestia de verificar la composición de esa lista de beneficiados, y fueron diez los beneficiados, de esos beneficiados seis, o sea la mayoría, no integraron el grupo Colina: Paucar Carbajal Roberto, Cubas Portal Luis; Pinto Cárdenas Alberto - objeto de retiro de acusación por la Fiscalía hace

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

unos días en el caso La Cantuta; Huamán Azcurra Roberto, Robles Córdova Ronald, y Ríos Rodríguez Antonio, nunca integraron el grupo Colina; o sea, que el indicio que quiere construir la Fiscalía, el reconocimiento presidencial fue para los miembros del grupo Colina – hay que decirlo completo cuatro de diez - ¿por qué cogemos para la parte mala de cuatro, y por qué no cogemos para la parte buena de seis? De los diez miembros de las Fuerzas Armadas beneficiados en el procedimiento administrativo de reconocimiento presidencial, la mayoría – repito – seis, no integraron el grupo Colina, y tres ni siquiera el grupo de análisis, vean ustedes, si este reconocimiento está vinculado no con el grupo Colina, de los diez, seis no integraron el grupo Colina, y tres ni siquiera el grupo de análisis, esto es, los beneficiados por Montesinos Torres: su cuñado y los dos miembros de su entorno. Conclusión: se encuentra probado que no todos los beneficiados con el reconocimiento presidencial integraron el grupo Colina, por el contrario, se ha demostrado que la mayoría nunca fueron miembros del mismo, que incluso tres beneficiados ni siquiera fueron miembros del grupo de analistas, este hecho probado permite construir el siguiente contraindicio: hecho base o indicador, de los diez beneficiados con el reconocimiento presidencial, cuatro luego integraron el grupo Colina, y seis no formaron parte de él, y tres no integraron ni el grupo de análisis ni el grupo Colina, ese es el hecho base, eso queda probado con los documentos del reconocimiento, ¿cuál sería el argumento aplicando una regla de la lógica? Si de los diez beneficiados, seis no integraron el grupo Colina, el motivo del reconocimiento no pudo ser ni la constitución del grupo Colina, ni la aceptación de integrarlo, ¿cuál sería entonces en conclusión, el hecho indicado o indicio, o contraindicio para ser más exacto? El reconocimiento no se hizo porque se formó el grupo Colina o se aceptó integrarlo. Cuarto contraindicio, el motivo de la solicitud de reconocimiento formulada por el Jefe del SIN ante el despacho presidencial, ¿cuál fue el motivo oficial, probado documentariamente que dio el SIN para solicitar el reconocimiento presidencial para estos miembros del Sistema de Inteligencia (SINA), unos de las Fuerzas Armadas y otros del SIN? El motivo del reconocimiento fijado por el SIN fue hecho realidad, el Servicio de Inteligencia Nacional estableció como motivo el trabajo de inteligencia estratégica que el grupo de analistas efectuaban sobre la documentación incautada a Sendero Luminoso para elaborar un texto de inteligencia, ese es el motivo que dio el SIN, que “un grupo de analistas viene trabajando con documentación incautada a Sendero Luminoso del cual va a salir un texto de inteligencia”, este

YANET CARAZAS GARAY

Sec. 1ª

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

motivo fijado por el SIN fue hecho realidad, se formó el grupo de analistas con integrantes del Servicio de Inteligencia del Ejército - SIE - el SIN y la Marina de Guerra del Perú, se analizó la documentación incautada a la cúpula de Sendero Luminoso y se elaboró un Texto de Inteligencia Estratégica, ¿señor Presidente dónde está la ficción? ¿Se formó el grupo de analistas? Sí, ¿estudió la documentación? Sí, ¿hizo el Texto de Inteligencia? Sí, ¿y cómo se prueba esto? Primero, el testimonio del General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Héctor John Caro, en ese tiempo Director de la Dirección contra el Terrorismo - DIRCOTE - ¿qué declara en juicio oral en la sesión número once de fecha catorce de enero del dos mil ocho? Sobre la labor del grupo de analistas dijo: "eran especialistas en análisis de información de documentos; tuve que conversar con Miyashiro y Benedicto que eran lo líderes del GEIN para decirles qué clase de documentos había quedado, los documentos más puntuales, más próximos debían quedarse con nosotros; y el resto de la biblioteca con ellos para que realicen su trabajo"; o sea que el jefe de la DIRCOTE testimonia de la existencia del grupo de análisis y que llegaron a analizar documentación. Luego tenemos el testimonio del Coronel Benedicto Nemesio Jiménez Baca, miembro del GEIN, él declara en la sesión número ochenta y nueve del once de agosto del dos mil ocho, sobre la labor del grupo de analistas manifestó: "ellos llegaron a analizar la información incautada en la casa de Ricardo Flores principalmente, que eran unas ocho o diez cajas, esa era la misión de ellos; venían en condición de analistas estratégicos, señores John Caro, Benedicto Jiménez. Testimonio del General en situación de retiro Marco Miyashiro Arashiro, declaró en la sesión número once de esta audiencia de fecha catorce de enero del dos mil ocho, y se le pregunta sobre la labor del grupo de analistas, dice: "ellos se dedicaban a revisar los documentos que nosotros habíamos logrado incautar, y producto de ese análisis tengo entendido, que llegaron a elaborar un Manual de Inteligencia". Testimonio del General en situación de retiro, Antonio Ketin Vidal Herrera, en ese entonces Sub Director de la DIRCOTE, sobre la misión de los miembros del grupo de análisis manifestó: "me informó el Mayor Valencia, lo que yo supe es que había un equipo de inteligencia del Ejército con autorización del comando de la unidad que se encargaba de revisar, leer, examinar la documentación que incautada el GEIN"; sobre el texto elaborado por los analistas, después de habersele puesto a la vista manifestó: "para mí es una apreciación de inteligencia sobre la situación de Sendero a nivel nacional, su historia y funcionamiento, es

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

una apreciación de inteligencia válida, tanto para la cuestión operativa como para la estratégica, pero fundamentalmente para la cuestión estratégica, esto es, para la inteligencia estratégica", los testigos cumplen con el requisito de eficacia probatoria; ¿cuál es la conclusión que extraemos de estos testimonios?, se encuentra probado que el motivo establecido por el SIN para formular la solicitud de reconocimiento presidencial fue el trabajo de inteligencia estratégica, analizando la documentación incautada a la cúpula de Sendero Luminoso que permitiría la elaboración de un Texto de Inteligencia Estratégica, todo esto se verificó en la realidad. Este hecho impide probar que cuando el Presidente Fujimori aceptó la solicitud de reconocimiento hecha por el SIN lo hizo sobre el conocimiento de la existencia del grupo Colina, o su misión de asesinatos, ¿cuál es el contraindicio que se puede establecer a partir de lo expuesto? Con los documentos que forman parte del procedimiento administrativo para el reconocimiento presidencial, con el testimonio del jefe del SIN, y con el testimonio de los miembros de la DIRCOTE podemos extraer el siguiente hecho base: el jefe del SIN señaló como motivo de la solicitud de reconocimiento el análisis de inteligencia operativa de la documentación incautada a Sendero Luminoso que se realizaba en el GEIN, ese es el hecho base; el jefe del SIN señaló como motivo de la solicitud de reconocimiento el análisis de inteligencia estratégica de la documentación incautada a Sendero Luminoso que se realizó en el GEIN y este hecho fue realidad; ¿cuál es el argumento que podemos extraer de este hecho base aplicando una regla lógica? Si el motivo del reconocimiento solicitado por el SIN fue el trabajo de los analistas no pudo serlo a la vez la formación del grupo Colina; ¿y cuál sería el hecho indiciado o indicio? No fue motivo de la solicitud de reconocimiento la formación del grupo Colina o la aceptación de su integración. Quinto contraindicio, diferencia del grupo Colina y el grupo de análisis teniendo en cuenta su origen, composición y misión; acá mucho se ha dicho que el grupo de análisis y grupo Colina es lo mismo, acá se ha dicho: "la felicitación del Presidente de la República fue para beneficiar a los miembros del grupo Colina", es más, en la última versión el doctor Avelino Guillén dijo que la felicitación fue para que todo el Ejército se enterara del grupo Colina y por tanto faciliten su trabajo; los contraindicaciones demuestran absolutamente lo contrario, y pido por favor a la Sala tomar nota de este contraindicio que permite diferenciar al grupo de analistas del grupo Colina trabajando con tres factores: origen, composición y misión. Comencemos

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

examinando la prueba sobre el origen del grupo de análisis; la primera prueba es el testimonio del General de la Policía nacional del Perú en situación de retiro, Héctor John Caro, Director en ese momento de la DIRCOTE, el abogado Carlos Rivera paz le pregunta en la sesión número once del catorce de enero del dos mil ocho: "Testigo, especifique qué es lo que pidió usted; ¿un grupo de análisis o que el SIN envié un grupo de analistas al interior de? - respondió: Necesitábamos un equipo urgentemente, y cuando nosotros tenemos que analizar tanta información no estamos preguntando de dónde va a venir la gente; yo para luchar contra la subversión no tenía por qué preguntar de dónde va a venir el apoyo, bastaba que quisieran luchar contra el terrorismo; al haber tantos documentos me obliga que me comunique para que se me apoye con más personal, es así como llega el personal del SIN que eran especialistas en análisis de información de documentos"; ¿cuál es el origen del grupo de analistas según John Caro? ¿acaso la ejecución de una estrategia de guerra sucia? Recuerden por favor la afirmación que hace la Fiscalía: "Fujimori da una orden general de implementación de una guerra sucia a Vladimiro Montesinos y éste se encarga de ejecutarla, y se forma el aparato de poder: grupo Colina en el SIN", y se dice que el grupo de análisis es lo mismo que el grupo Colina, pues bien, ¿qué dice el General Jhon Caro?, ¿quién es el que solicita el apoyo? Él solicita el apoyo al SIN para analizar documentación. ¿Qué dice el testigo Coronel de la Policía Nacional del Perú, Benedicto Nemesio Jiménez Baca? Es mucho más específico; sobre el pedido de analistas manifestó: "nosotros íbamos a la comunidad de inteligencia, nos reuníamos ahí y la necesidad de contar con un grupo de análisis nace en esas reuniones, cuando el General Salazar dice: "El General Jhon Caro me pidió un grupo de análisis para apoyar, fuimos con el Mayor Jiménez y Miyashiro porque no habían analistas - yo creo que exagera un poco porque en el GEIN teníamos los mejores analistas estratégicos - ahí nace la necesidad de una reunión en la comunidad de inteligencia donde se determina la necesidad de contar con un apoyo de analistas estratégicos que evaluaran esta información que estaba en los documentos para trabajar con escenarios futuros, el apoyo de estos analistas estratégicos que llegaban del SIN era importante, para nosotros fue una ayuda"; entonces tenemos a John Caro, Benedicto Jiménez. El General Miyashiro en la sesión número once del catorce de enero del dos mil ocho dice: "Hubo una reunión con el Presidente del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN - General Salazar, en donde se plantea o impulso de lo que debería ser una comunidad de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

inteligencia, y como parte de ese proyecto se envió a un grupo de analistas de la Fuerza Armada, no podría precisar si eran del SIE o del SIN". El siguiente es el testimonio del Director General de la Policía, Adolfo Cuba y Escobedo, quien declaró en la sesión número once del catorce de enero del dos mil ocho; se le pregunta y responde sobre el pedido de analistas: "fue por boca del Comandante en ese entonces, Benedicto Jiménez, que supe que en una de las reuniones que se realizaban con motivo de la comunidad de inteligencia, él había manifestado que la faltaba gente, le dijeron que le podían proporcionar analistas; entonces él pidió que le dieran los analistas y esos fueron a apoyar, posteriormente hablando en una ocasión con el General John Caro y luego el General Vidal, son los que me ratificaron que efectivamente ese personal estaba trabajando". Señor Presidente, se cuestiona que el grupo Colina es una manifestación de la inteligencia de guerra sucia, aquí tenemos los testimonios de los máximos exponentes de la inteligencia de la "guerra limpia", de la inteligencia que se ejecutó en cumplimiento de la política de pacificación, y todos estos testigos al unisono, como el Director general de la Policía, el Jefe de la DIRCOTE, y miembros del GEIN, todos refieren que fueron ellos quienes solicitaron al SIN - como cabeza de la comunidad de inteligencia - el apoyo de analistas en inteligencia estratégica; ¿dónde está entonces que esto fue creado, que fue un pretexto para capturar e introducir al GEIN porque ahí ya se origina en grupo Colina, o que el grupo Colina entraba para buscar sus blancos que iba a matar - dicho sea de paso no sé si encontró algún blanco en el GEIN?. El testimonio del Jefe del SIN, General Julio Salazar Monroe, ¿qué dice sobre el pedido de analistas? Usemos el método del entre cruzamiento, los testigos de la Policía, y ahora vamos al jefe del SIN. En una reunión de coordinación con el General John Caro, acompañado de Miyashiro y Benedicto Jiménez, "éste solicitó el apoyo de los analistas para el análisis de los documentos incautados, esencialmente el pedido que formuló era que les proporcionáramos analistas, oficiales analistas, expertos en análisis de documentos en vista que tenían una gran cantidad de documentos incautados a Sendero Luminoso", ¿dónde está inicio de la guerra sucia?; ¿dónde está que el grupo de análisis es lo mismo que el grupo Colina?; las pruebas examinadas demuestran que la formación del grupo de análisis se dio por pedido de la Policía, concretamente de la DIRCOTE en el ámbito de la comunidad de inteligencia, o Sistema de Inteligencia Nacional - SINA - que dicho sea de paso, no integra el Presidente de la República; él preside el Consejo de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Defensa Nacional, no integra el SINA; esto por favor pido que lo recuerden porque cuando veamos el Informe de la Comisión de la Verdad, construye toda la responsabilidad del Presidente Fujimori diciendo que "Montesinos era su representante en la comunidad de inteligencia, en el Sistema de Inteligencia Nacional", y el Presidente no tiene cargo en el Sistema de Inteligencia Nacional, cuán verdadera es esa Comisión!. Las testimoniales demuestran que el grupo de analistas no se formó por orden del Presidente Alberto Fujimori y menos en ejecución de una guerra sucia; fue más bien una acción que se tomó en ejecución de una línea central de la política de pacificación; el potenciamiento de la inteligencia para un adecuado conocimiento de las organizaciones Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru - MRTA - para la fijación de las cúpulas; entonces en el origen, el grupo de analistas es absolutamente independiente al grupo Colina, ¿por qué se origina el grupo de análisis? Por pedido de la DIRCOTE, no por orden de Vladimiro Montesinos Torres, menos por orden del Presidente de la república y menos para ejecutar una guerra sucia, eso es lo que acredita la prueba señor Presidente, señores miembros de este Supremo Tribunal, la prueba, no las narraciones, las pasiones. Decíamos tres factores para diferenciar el grupo de análisis del grupo Colina, uno es el origen, el segundo es la misión. El origen del grupo de analistas independiente a la formación del grupo Colina, veamos la misión, si era la misma misión, el Fiscal en la acusación oral ha afirmado sin prueba, que la misión del grupo de análisis no fue la labor de análisis de la documentación incautada a Sendero Luminoso, - miren lo que se permite decir el señor Fiscal - que la misión del grupo de análisis no fue la labor de análisis de la documentación incautada a Sendero Luminoso, si no extraer información de la policía para ser utilizado en la selección de los objetivos, sobre los cuales debía aplicarse los métodos de guerra sucia, esto es, ejecuciones extrajudiciales; repito la pregunta, ¿algún blanco del grupo Colina salio de la documentación del grupo de analistas?, ¿Barrios Altos nació de la documentación analizada en el GEIN?, ¿La Cantuta nació del examen de los documentos analizados en el GEIN?, ¿De donde saca el Fiscal para hacer que el grupo Colina y el grupo de análisis sean lo mismo?, ¿de donde saca prueba? Prueba que diga no, la misión del grupo de análisis no fue ha analizar, si no fue a buscar blancos, tendría que decir en el GEIN se encontró los documentos sobre el plan "ambulante" o "los polleros" y consecuentemente ahí fue que los mataron, ¿donde aparece una prueba que señale eso?, si el señor Fiscal ni sabe que

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

documentación se ha analizado en el GEIN, o acaso hay un aprueba aportada por la Fiscalía o la Parte Civil que diga que documentación se analizó, si no que hay una desesperación de hacer que el grupo Colina sea lo mismo del grupo de análisis para de ahí empatar con el Presidente Fujimori con la felicitación, ese es verdad pragmática, no semántica. Veamos los testimonios con relación a la misión, testimonio del general Héctor John Caro, él dice que "eran especialistas en análisis de información de documentos". Qué dice Benedicto Jiménez, en las mismas sesiones que ya he señalado antes para no repetir, dice "que llegaron ha analizar la información incautada en la casa de Ricardo Flores, ocho o diez cajas, esa era la misión de ellos, vinieron en condición de analistas estratégicos, ese era el contexto en el cual nos ayudaron"; eso dice Benedicto Jiménez, el hombre que con Miyashiro capturaron a Abimael Guzmán sin un solo rasguño y ninguna bala. Marco Miyashiro, dice "ellos se dedicaban a revisar los documentos que nosotros habíamos logrado incautar y producto de ese análisis tengo entendido que llegaron a elaborar un manual de inteligencia", Entonces donde esta probado que la misión del grupo de analistas fue ir a buscar los blancos del grupo Colina; señor Presidente por mas que sean once, doce, trece audiencias yo suplico a la Sala que tenga la frescura necesaria para determinar que la felicitación presidencial es el nexo de la Fiscalía entre el grupo Colina y nuestro defendido, extraigan mentalmente la felicitación presidencial y no tienen caso, por eso es que el Fiscal dice "el grupo de análisis y el grupo Colina es lo mismo" y por eso es que dice, "la misión del grupo de análisis no era analizar, era ir a buscar blancos". Si ustedes van a coger una de estas tesis, tienen que decir si, el grupo de análisis encontró ese blanco para el grupo Colina, por eso eran lo mismo. Porqué vamos a condenar a un Presidente de la republica Señores Supremos, por cuentos. Decíamos el grupo Colina y el grupo de análisis se diferencian en tres factores: origen, misión y composición; vamos a la composición, ¿quienes eran los miembros?, este cuadro se ha presentado no de esta manera señor Presidente porque claro es fácil decir el grupo de analistas, grupo Colina es lo mismo, permanentemente lo mismo. El grupo de analistas eran diez personas Rodriguez, Paucar, Cubas, Pinto, Huaman, Martin, Pichiligue, Robles, Ríos y Flores y ahí ese cuadro esta mal, (el abogado interviniente se refiere al cuadro de las diapositivas que esta utilizando) porque ahí hay que sacar a tres a Cubas, Pinto y Huaman, porque esos tres no eran miembros, esos eran los regalados por Montesinos, los miembros del grupo de análisis eran siete y treinta y ocho miembros del grupo

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Colina, - no voy a mencionar a los treinta y ocho para avanzar esta carrera contra el tiempo. La composición de los miembros del grupo de análisis se prueba con los testimonios del general Julio Salazar Monroe, al cual ya nos hemos referido o por ejemplo con el testimonio del general Juan Rivero Lazo que fue dado en la sesión de audiencia numero treinta y nueve, del veinticuatro de marzo del dos mil ocho, dos testigos que demuestran quienes eran del grupo de análisis, ¿quienes demuestran o que pruebas hay de los treinta y ocho del grupo Colina? algunos testigos, Julio Chuqui Aguirre, que dio su testimonial en la sesión dieciocho del treinta de enero del dos mil ocho, Pedro Guillermo Supo Sánchez, que brindo su testimonial en la sesión de audiencia numero diecisiete del veintiocho de enero del dos mil ocho, Fernando Lecca Esquen, sesión veintiuno del seis de febrero del dos mil ocho, Isaac Paquiyauri Huaytaya sesión veintiuno del seis de febrero del dos mil ocho y Victor Manuel Hinojosa Soplá, sesión veintidós del ocho de febrero del dos mil ocho, son algunos testigos que nos permiten demostrar que treinta y ocho eran los integrantes del grupo Colina, versus siete integrantes del grupo de análisis, ¿entonces como son los mismos?, debería haber alguna reflexión, alguna lógica, de repente una política de incorporación, de ir mejorando, nada, son iguales y punto se acabo. Cuál es el contraindicio, que construimos a partir de comparar el origen, la composición y la misión del grupo de análisis con el grupo Colina; hecho base, el grupo de analistas se formo por solicitud de apoyo del jefe de la Dircote; su misión, analizar documentación de Sendero Luminoso; su composición, siete integrantes, ese es nuestro hecho base. El grupo de analistas se formo por solicitud de apoyo del jefe de la Dircote, origen; misión, analizar documentación incautada a Sendero Luminoso; composición, siete miembros; ¿cuál es el argumento que extraemos de este hecho base, aplicando una regla lógica? el motivo, pedido de apoyo del jefe de la Dircote; la misión, análisis de documentos de Sendero Luminoso y la composición, siete integrantes permiten diferenciar al grupo de análisis del grupo Colina, su origen, misión y treinta y ocho integrantes. El origen, la misión y la composición permiten diferenciar al grupo de analistas del grupo Colina, ¿cuál es el hecho indicado o indicio que podemos extraer entonces? Como quinto contraindicio, no existe identidad entre el grupo de analistas y el grupo de apoyo, si no grupo Colina, si no diferencias, no existe identidad entre el grupo de analistas y el grupo Colina, si no diferencias; sexto contraindicio, los seis con el mismo objeto impedir la formación del indicio

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

conocimiento. El sexto contraindicación es el siguiente y muy interesante: falta de nexo lógico temporal entre el proceso administrativo de reconocimiento presidencial y el grupo Colina, falta de nexo lógico temporal entre el proceso administrativo de reconocimiento presidencial y el grupo Colina. Como desarrollamos o cómo presentamos este contraindicación, le pido a la Sala en primer lugar considerar el tiempo de duración del procedimiento administrativo para el reconocimiento presidencial, cuánto tiempo demoro el procedimiento administrativo, de que fecha a que fecha se llevo a acabo el procedimiento administrativo de reconocimiento presidencial, este cuadro no se ha presentado tampoco. El oficio del SIN cero veintiocho SIN cero uno, fue presentado el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, fecha que se presento la solicitud del SIN, los memorándum del Presidente son veinticinco de junio y treinta de julio de mil novecientos noventa y uno y todo el tramite termina con la inscripción de la orden general del Ejército, ¿cuándo? El dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, o sea le pido al Tribunal tomar nota de lo siguiente, ¿cuándo empezó el proceso administrativo?, el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, ¿cuándo terminó el proceso administrativo? el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasando por los dos actos del Presidente, veinticinco de junio y treinta de julio; todos estos documentos han sido oralizados por cierto en la sesión de audiencia ciento dos del primero de octubre del dos mil ocho, es importante señalar esto porque vamos a demostrar que la Parte Civil ha trabajado con documentos no oralizados, así que todos los documentos que estamos utilizando, puntualizamos con decir que han sido oralizados, estos fueron oralizados en la audiencia ciento dos, primero de octubre del dos mil ocho. Ahora le pido a la Sala tener en cuenta el tiempo de duración de los actos administrativos para la formación del destacamento Colina, ya no el tiempo de duración del proceso administrativo, sino el tiempo de realización de los actos administrativos para la formación del grupo Colina, ¿cuándo terminó el procedimiento administrativo?, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, ¿cuándo comienza a formarse el grupo Colina?, no a funcionar, a formarse memorándum cincuenta y siete setenta y cinco B-cuatro A DİNTE, destaque de personal y material logístico, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, o sea que ya estaba oleado y sacramentado el procedimiento administrativo con anotación en la orden general desde el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno y el grupo Colina recién se empieza a formar el veintidós de agosto

SECRETARÍA
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de mil novecientos noventa y uno y se termina de formar el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, que fue el último acto administrativo, con diversos temas que no es el caso anunciar pero en todo caso lo dejo en las conclusiones, pero en lo que se refiere a mil novecientos noventa y uno que es lo que nos interesa, me quedaría en el paso ocho, oficio número sesenta y tres cincuenta y uno B, movimiento de personal auxiliar de inteligencia, diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno, o sea la primera versión del grupo Colina termina de formarse en el paso ocho, oficio sesenta y tres cincuenta y uno, su fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno, o sea el grupo Colina se formó administrativamente entre el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno y el diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno, evidentemente después que el reconocimiento ya estaba oleado y sacramentado, pero no quedo ahí, hay un tercer cuadro. Señores miembros del Tribunal les pido ahora considerar el tiempo de las operaciones del destacamento Colina, aquí sólo me baso en el alegato del doctor Rivera porque obviamente no aprobado las acciones del grupo Colina, me refiero a todas, no discuto Barrios Altos y La Cantuta, por cierto, nuestra discusión es, si nuestro defendido es autor. Son nueve acciones, la primera acción del grupo Colina es del tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la anotación de reconocimiento presidencial en la orden general del Ejército había sido el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, el grupo Colina se terminó de formar en setiembre del mil novecientos noventa y uno conforme vimos el cuadro anterior en su primera versión y la primera operación del grupo Colina es el tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno caso Barrios Altos y así vienen las nueve acciones, esto último lo sacamos de los alegatos de la Parte Civil, en el acta de la sesión ciento cuarenta y dos del cuatro de febrero del dos mil nueve, donde brinda esta información en su alegación. El destacamento Colina recién se empezó a formar y operar después de la inscripción de reconocimiento presidencial, cuando la lógica señala que los reconocimientos son consecuencia de acciones realizadas, o sea el diploma no se da al comienzo el año, se da al final del año. Lo ilógico de la secuencia temporal aumenta si se tiene en cuenta que el reconocimiento se produjo aún antes que se inicie la formación del grupo Colina, o sea ya no sólo fue antes que opere, fue antes que se inicie a formarse, porque el primer memorándum formativo es del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, por eso es que hacemos este cuadro, que demuestra

la falta de relación lógico temporal, primero es el reconocimiento y su inscripción; segundo, es la formación y tercero son las acciones, o sea yo entro al colegio y el primer día me dicen toma tu medalla de oro, o sea no saben si voy a salir aprobado, ojala eso hiciéramos en la universidad, tres maestros de derecho creo que dan las notas al final, no al comienzo, como se apellida Nakasaki, dieciocho en penal, muchas gracias, así no funciona, incluso algo tan lógico como esto y como sabían cuantos iban a ser. Esto, todo lo desarrollado nos lleva a construir el sexto contraindicio, como lo construimos de la siguiente manera: el hecho base, el reconocimiento presidencial se otorgó y registró en la orden general del Ejército antes que se inicien los actos administrativos de formación del grupo Colina y sus operaciones, ese es el hecho base, ¿qué argumento podemos extraer de este hecho base aplicando la lógica? al ser el reconocimiento anterior a la formación y puesta en funcionamiento del grupo Colina no existe relación entre ellos, no hay relación entre el reconocimiento presidencial y el grupo Colina, es ilógico premiar siquiera antes que se forme, premia a un equipo que todavía no existe, campeón el "Total Chalaco" y todavía no se forma y ¿cuál sería el hecho indicado o indicio?, el reconocimiento presidencial no tuvo relación con el grupo Colina, sino con el grupo de analistas, donde si hay una relación lógica temporal, hay un trabajo en ejecución, un pedido concreto del jefe del SIN y su procedimiento administrativo. Este cuadro es muy importante, hasta este momento desde que comenzamos con el análisis de la prueba documental hemos analizado, permitanme comenzar desde lo mas lejano, ¿qué es lo que hay que probar?, el primer indico, conocimiento del Presidente de la guerra sucia que se ejecutaba paralelamente desde el SIN, ese es el conocimiento que atribuye la Fiscalía, comencemos desde la prueba más lejana, obras "Lecciones de este Siglo y Operación Chavin de Huantar", documentos desclasificados de la embajada de los Estados Unidos en el Perú, mensaje a la nación, artículos, reportajes y otras publicaciones periodísticas y el famosos reconocimiento presidencial. Miren señores miembros de la Sala que tiene que trabajar el Tribunal, para ver si esta probado o no el conocimiento, y de los cinco bloques, cuatro no son prueba de cargo, los libros del general Hermoza no son prueba de cargo, los documentos desclasificados no son prueba de cargo, mas bien desclasificados habría que llamarlos, mensaje a la nación no es prueba de cargo, artículos, reportajes y otras publicaciones no son prueba de cargo y respecto al reconocimiento presidencial, seis contraindicios, ¿dónde está probado el conocimiento?, en

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

términos dogmáticos donde está probado el dolo, porque el dolo se prueba, como hay asesinato sin dolo y para determinar el dolo se prueba el conocimiento, según Ragues y Valles en el extraordinario libro de Determinación Procesal del Dolo, ¿dónde está el conocimiento? si de los cinco bloques que ha presentado la Fiscalía de prueba, cuatro no son prueba de cargo si se leen bien y el quinto que es el reconocimiento presidencial que es su as, resulta que es un as con huecos porque tiene seis contraindicios. Con todo respeto, estará tan perdida la acusación con esto de la felicitación presidencial, que si leen ustedes la primera acusación escrita, la Fiscalía decía que el reconocimiento fue posterior al caso de Barrios Altos, o sea era mas lógica en ese tiempo el problema es que las fechas no lo ayudaban, en ese tiempo en su versión primigenia qué decía la Fiscalía, que luego de Barrios Altos, o sea luego que los asesinos matan, viene el Presidente y los premia, felicidades asesinos, tomen su premio, pero cuando empezaron a revisar fechas ya no era problema de contarle Al diario La República, contarle a Caretas, si no traer a un Tribunal las pruebas, se dieron cuenta de que esto no podía ser así por las fechas, entonces trataron desesperadamente de construir otra teoría que no les a dado. Pasemos ahora a examinar otro bloque de pruebas, decíamos hace un momento haciendo la presentación panorámica de todos los indicios de la acusación, que la Fiscalía tiene cinco indicios, indicio de conocimiento, indicio de cantidad de muertes, indicio de móvil, indicio del medio y el indicio del encubrimiento, terminamos con el indicio del conocimiento y pasamos al indicio de cantidad de muertes, para construir la Fiscalía el indicio de la cantidad de muertes se han trabajado fundamentalmente con informes, informes de la Comisión de la Verdad, los informes de amnistia internacional de mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres, los informes de la situación de los derechos humanos en el Perú de la OEA del doce de marzo de mil novecientos noventa y tres y el informe de la Defensoría del Pueblo numero cincuenta y cinco, la desaparición forzadas de personas en el Perú, mil novecientos ochenta, mil novecientos noventa y seis, de enero del dos mil dos, con este bloque de informes se ha pretendido construir el indicio de cantidad de muertos, y esto básicamente no lo ha trabajado la Fiscalía si no la Parte Civil. Este indicio de cantidad de muertos lo ha trabajado básicamente la parte civil, conforme aparece en la sesión de audiencia numero ciento veintiuno, del diecisiete de noviembre del dos mil ocho; la Parte Civil alega que con el informe de la Comisión de la Verdad, prueba lo siguiente "La política

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

antisubversiva de guerra sucia, la estrategia de guerra sucia y el patrón sistemático de violación de derechos humanos" o sea el informe de la CVR para quienes crean que reconcilio. Según la Parte Civil, prueba este hecho, la política antisubversiva de guerra sucia, la estrategia de guerra sucia, y el patrón sistemático de violación de derechos humanos o sea ya prácticamente con el informe de la CVR, condenamos al Presidente Fujimori, ya esta todo aprobado allí. La Parte Civil en la sesión de audiencia numero ciento veinte, del catorce de noviembre del dos mil ocho, ofreció como pruebas documentales los informes de amnistia internacional de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y tres, ya referidos el de la OEA y el de la Defensoria del Pueblo, OEA del doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, Defensoria del Pueblo de enero del dos mil dos. La Parte Civil alega que con estos informes se prueba lo siguiente: ya no con lo de la CVR si no con Amnistia Internacional y Defensoria del Pueblo mas la OEA, textualmente qué prueba la Parte Civil, esto no es un error, un exceso, eso no es una desviación es una politica de Estado, los crímenes del destacamento Colina por eso también responden a esa sistematicidad. Los informes no son prueba directa craso error de quien los ofrece, no tienen por objeto los hechos materia de acusación, por lo que pese a la deficiencia técnica podemos deducir que se esta trabajando con prueba indirecta, con indicios, y concretamente el indicio seria el siguiente: cantidad de muertos, por ejecuciones extrajudiciales igual a politica antiterrorista de guerra sucia, lo estructuramos de la siguiente manera para ser mas claros, el hecho base que se extraeria de todos los informes que acabamos de reseñar seria el siguiente, en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, hubo una cantidad significativa de muertos por ejecuciones extrajudiciales en el Perú, ese seria el hecho base, ¿cuál seria el argumento probatorio que se extraeria de ese hecho base según la Parte Civil?, la causa de la cantidad de muertes por ejecuciones extrajudiciales sólo pudo ser una politica antiterrorista de guerra sucia, tal cantidad de ejecuciones extrajudiciales sólo pudo responder a una politica de guerra sucia, ¿y el hecho presunto cuál seria?, se deduce con facilidad, en el Perú en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, se ejecutó una politica antisubversiva de guerra sucia, aparentemente es claro, hasta yo le daría la razón pero tiene varios problemas lamentablemente para la acusación, en sentido lato por siempre, Fiscalía y Parte Civil, son seis problemas, el primero es el informe de la Comisión de la Verdad a

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

1

2

sido incorporado al proceso a través de medio probatorio documental, luego explicare por qué eso es un problema; el segundo problema es, que si el informe de la Comisión de la Verdad es un documento se tiene que aplicar la regla de valoración, de necesidad de prueba del contenido, de los documentos con declaración con conocimiento, si los informes son documentos se tiene que aplicar la regla de valoración de los documentos, y una regla de valoración es la necesidad de prueba de los documentos con declaración de conocimiento o documentos narrativos, por eso la Teoría de la Prueba es muy importante; tercer problema, no actuación del informe de la Defensoría del Pueblo, se olvidaron de oralizarlo, no actuación del informe de la Defensoría del Pueblo; cuarto problema, falta de conducencia de los informes para probar una política de gobierno; quinto problema, insuficiencia probatoria del hecho base, o sea no se ha probado que haya habido en el año mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos ejecuciones extrajudiciales en un número significativo en este juicio, y finalmente el problema es la falta univocidad del indicio de cantidad de muertos. Empecemos con el primer problema, todos los informes han sido incorporados al proceso como documentos, los informes de la CVR, los informes de amnistía, el informe de la defensoría y el informe de la OEA, todos han sido incorporados como documentos, es necesario detenernos un momento en la naturaleza probatoria del informe, ¿qué tipo de prueba es un informe?, no es un tema pacífico en la doctrina, es paradójico los informes son muy usados, pero poco definido o poco definida su tipificación probatoria, creo que después del incidente que la Sala determinó la naturaleza jurídica los informes de los Amicus Curiae es el segundo problema de este tipo, que la Sala tendrá que resolver. El maestro José Caferata Nores, señala "que el informe probatorio, es la respuesta escrita emanada de una persona jurídica, frente a un requerimiento judicial sobre datos preexistentes a tal pedido, que estén registrados en dependencias que aquella". El autor argentino, Eduardo Jauchen afirma que "el informe es un medio de prueba que permite al Tribunal obtener datos reservados, archivados, registrados en entidad de carácter público o privado, ubica su naturaleza entre el testimonio y el documento, dice Jauchen que pueden ser testimonios o pueden ser documentos. El autor argentino, Lino Enrique Palacio, denomina Prueba de Informes en sentido propio, al medio de aportar al proceso datos concretos acerca de actos o hechos resultantes de la documentación, archivos o registros contables, de terceros o de las partes, siempre que tales datos no provengan

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

necesariamente del conocimiento personal de aquellos, reconoce al Informe como una prueba autónoma. El autor argentino, Jorge Kielmanovich define la prueba Informe como el medio de aportación de hechos, o actos que obran o resultan de documentación, archivos, o registros contables del informante, y para la incorporación de expedientes, testimonios o certificados que obren en dichas oficinas públicas, y lo considera una prueba autónoma, no documento, no testigo sino prueba autónoma. Hugo Alsina, el gran maestro argentino, enseñaba luego de reconocer la dificultad para tipificar al Informe, que es una prueba autónoma, que no se asemeja ni a la documental ni a la testimonial, ni a la pericial, se trata de un modo de allegar -esto es importante- elementos de juicios al tribunal, datos que existen con anterioridad al proceso judicial. El maestro español, Santiago Sentis Melendo, aceptando también la dificultad para definir probatoriamente al Informe, señala que su objeto es la incorporación al proceso de datos registrados, archivados, destinados comprobar afirmaciones relativas a los hechos controvertidos; si bien reconoce -esto es muy importante señores miembros del Tribunal- que el Informe es una prueba y no un sucedáneo de prueba, señala que debería incorporarse o vía documento, o vía testimonio, o vía pericia, para permitir la participación y control de las partes, este es un punto muy importante, Sentis dice "es una prueba autónoma, pero para un mejor control se le debe incorporar como testigo, como testimonio, como documento, como pericia", y dentro de poco vamos a ver porque tenía razón el viejo maestro español. El autor Devis Echandia, se pronuncia en similar forma; lo cierto es que como conclusión, y me permito graficarlo así, hay dos maneras de entender al Informe, Primera: O el Informe es una prueba autónoma, por tanto con sus propios requisitos de validez, de eficacia probatoria, etcétera; segunda: O el Informe es un sucedáneo de prueba, una forma de incorporación de otras pruebas, concretamente documentos, pericias o testigos; en mi carrera contra el tiempo no puedo analizar porque postura me ubico, simplemente diré rápidamente como lo ha hecho el Tribunal, el Tribunal ha actuado los Informes como prueba documental; en la etapa de prueba documental los Informes han sido oralizados, han sido incorporados como prueba documental, y al haber sido incorporados como prueba documental tenemos que aplicarle a los Informes las reglas probatorias del documento; ¿cuáles son las reglas de valoración del documento? Son siete: Uno: Adecuada percepción judicial del documento, dos: Libre valoración de la prueba documental, tres: El documento prueba su propia

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Salas Penal Especial de la Corte Suprema

existencia, cuatro: La comprobación del autor determina el hecho de su otorgamiento, cinco: Identificado el autor del documento que contiene una declaración de voluntad, queda también establecida la autenticidad o certeza de su contenido, sexta -que es la que trabajamos y pido al Tribunal que tome nota de esta regla-: Si el documento contiene una declaración de conocimiento o narración, la determinación del autor acredita la autenticidad del hecho declarado no la certeza del conocimiento declarado: Necesidad de prueba del contenido; cuando hay un documento que contiene declaraciones de conocimientos lo único que hace identificar al autor es, está probado que declaro esto, ¿pero es verdad lo que declaró o no? Tiene que ser probado con otras pruebas, o demostrado con otras pruebas, y ahí el problema de todos éstos informes. Y, finalmente siete: La influencia en el valor probatorio del origen del documento, si es procesal o extraprocesal -ahí recordará el Tribunal cuando hemos hablado de la estraneis- de parte o de tercero, etcétera, de todas estas reglas trabajamos con una, una sola regla de valoración probatoria, la necesidad de prueba del contenido de los documentos narrativos, o que contienen declaraciones de conocimientos, o sea el documento lo único que prueba es que el autor hizo tal declaración, el Informe de la CVR lo que acredita es las conclusiones de los comisionados, pero ¿son verdaderas o son falsas?, por ejemplo los comisionados dicen que en Lima las fuerzas del orden mataron más personas que los senderistas, o los comisionados dicen que para poder determinar cuantos muertos hubo en el Perú, se debe aplicar la técnica EEMS, o sea agarrar todos los archivos existentes -concretamente tres- y ver donde se superponen víctimas, y hacer una proyección, es eso ¿verdadero o falso?, ¿un abogado podrá responder eso?, ¿el método EEMS nos llevará a la verdad?, por eso es que sabiamente le derecho dice "cuando es documento con declaraciones de conocimiento, el contenido del documento, su verdad se tiene que probar", repito la regla número seis "si el documento contiene una declaración de conocimiento o narración, la determinación del autor acredita la autenticidad del hecho declarado, [de la declaración no la certeza del conocimiento declarado], necesidad de prueba del contenido, y ahí se caen los informes. Mittermair, establece que si el documento menciona hechos que pueden prestar materia al juez para tales o cuales inducciones, o presunciones de hecho contra el acusado, se tiene que aplicar las reglas de la prueba artificial, lo primero que debe hacerse es asegurarse si los hechos de los que habla el documento son ciertos, y luego

que conclusiones razonables puede deducirse de los mismos. Clement Durán, refiere que si el documento contiene una declaración de conocimiento, la determinación del autor solamente permite verificar la autenticidad del hecho declarado, pero no la certeza del conocimiento declarado, que habrá de probarse valiéndose de cualquier otro medio de prueba. Virginia Pardo Iranzo, dice que cuando se trata de un documento narrativo, cuyo objeto son declaraciones de conocimiento del autor, la prueba si corresponde a la realidad debe hacerse con otras pruebas distintas al documento. Döhning, refiriéndose a documentos o informes públicos como el de la CVR por ejemplo, dice que respecto del material fáctico que su subyace al Informe, es decir, los hechos que contiene el dictamen oficial, al igual que con el testigo o el perito, debe presentarse "las probanzas circunstanciadas sobre las cuales reposa la manifestación"; los hechos que contiene un Informe tienen que ser probados. La regla en conclusión la graficamos de la siguiente manera señores Vocales Supremos: El documento con declaraciones de ciencia o narrativo, no prueba la verdad del contenido, solamente que la declaración se hizo, otras pruebas tienen que demostrar la verdad del contenido del documento, esa es la regla; si es un documento narrativo, si es un documento que contiene declaraciones de ciencia, el documento lo único que prueba es que se hizo la declaración, pero la verdad o la falsedad del contenido de la declaración tiene que demostrarse con otra prueba. Vamos aplicando la regla de la necesidad de prueba del contenido al Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, dicho Informe fue presentado como prueba directa, según la parte civil, demostraría la afirmación principal de la acusación; el Presidente Fujimori dictó una política antiterrorista de guerra sucia; miren que problema de *regla probatoria*, es decir, el Informe prueba el hecho, o sea acá no interesa si es declarativa o narrativa -sin reglas, como siempre sin reglas, este es el juicio de las no reglas, me refiero el trabajo de las partes no del Tribunal por cierto-; el examen probatorio se realiza aplicando la regla de la necesidad de prueba del contenido en el caso de documentos con declaraciones de conocimiento, como el Informe de la CVR, en dicho Informe la política antisubversiva ejecutada durante el gobierno del Presidente Alberto Fujimori se trata en el tomo tres - capítulo dos "Los actores políticos e institucionales" - subpunto tres "La década de los noventa y los dos gobiernos de Alberto Fujimori". Como demostramos en la tabla que presentamos a continuación, la CVR hace varias y graves afirmaciones, mediante las cuales

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

criminaliza la política antiterrorista ejecutada por la administración Fujimori, sin establecer fuentes de prueba, o información sobre las cuales se formularon las declaraciones, o haciéndolo de manera deficiente. Precisamos que conforme a la metodología seguida para la elaboración del documento de la Comisión de la Verdad, las fuentes de prueba o de información están identificadas mediante notas de pie de página, al final de la correspondiente afirmación inculpativa realizada, le pido al Tribunal que tome atención sobre la tabla que presentamos, concretamente, porque el capítulo contra el Presidente Fujimori es bien concreto, la carne acá es bien concreta, yo iba a traer todos los tomos, no son todos los tomos, parece un tamal no chiclayano, es decir, mucha panca poca carne. De la página ciento sesenta y uno al ciento sesenta y cuatro, apéndice "El Destacamento Colina - responsabilidad del ex Presidente Alberto Fujimori", dice "Los planes se ejecutaban por órdenes del asesor presidencial", "Las investigaciones realizadas permiten afirmar que el jefe operativo del Destacamento Colina elaboraba los planes de operaciones, coordinando con el Jefe de la DINTE, Juan Rivero Lazo, o con el director ejecutivo de la DINTE, Carlos Indacochea Ballón, o con el jefe de operaciones de la DINTE, Federico Navarro Pérez", "Se contaba con personal del SIE a cargo de Víctor Silva Mendoza y luego Alberto Pinto Cárdenas; los planes operativos eran ejecutados por órdenes de Vladimiro Montesinos Torres -miren lo que dice la Comisión de la Verdad- a través del jefe de la DINTE", - con rojo resalto lo que dicen sobre el Presidente Fujimori- "Vladimiro Montesinos era asesor del ex Presidente Fujimori y su representante personal ante el Consejo Nacional de Inteligencia -se acuerdan lo que pedí recordar hace un momento-, por lo que puede colegirse que actuaba bajo las órdenes y directivas impartidas por éste", *esa es la conclusión de oro del informe de la CVR*, o sea el Presidente Fujimori es responsable porque su asesor personal ante el Consejo Nacional de Inteligencia tenía que actuar bajo sus órdenes o directivas. Primero: En mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, no existía Consejo Nacional de Inteligencia era Consejo Superior de Inteligencia o Sistema de Inteligencia Nacional; el Consejo Nacional existe recién con Rospigliosi, se han equivocado de fecha. Segundo: El Presidente de la República no integra el Consejo Superior de Inteligencia, no forma parte del Sistema de Inteligencia Nacional o SINA, el Presidente de la República integra el Consejo de Defensa Nacional, por más que sea el mismo Estado, el Poder Judicial es distinto al Poder Legislativo, por más que sea el

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Gobierno, el Ministerio de Defensa es distinto al Ministerio de Salud, estamos hablando de los buscadores de la verdad.-----

Suspendida y reiniciada la sesión, con la anuencia del Tribunal el señor César Nakasaki continúa sus alegatos, en los siguientes términos: Señor Presidente, decíamos que examinada la tabla que a continuación presentamos (el señor abogado procede a hacer uso de diapositivas en Power Point), estábamos examinando en esta tabla cómo es que ha trabajado la Comisión de la Verdad su conclusión incriminatoria respecto a la responsabilidad del Presidente Alberto Fujimori, y nos quedamos justo en la conclusión central "Vladimiro Montesinos era asesor del ex Presidente Fujimori y su representante personal ante el Consejo Nacional de Inteligencia, por lo que puede colegirse que actuaba bajo las órdenes y directivas impartidas por éste"; ésta conclusión del Informe de la Comisión de la Verdad tiene serios problemas, comencemos por los **problemas de inexactitud** por llamarlos de alguna forma, Vladimiro Montesinos jamás fue representante del Presidente Fujimori ante el Consejo Nacional de Inteligencia, y esto por dos razones: una razón factual: El Consejo Nacional de Inteligencia no existía, en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos era el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, cuyo órgano rector era el Consejo Superior de Inteligencia que lo presidía el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, y además de la razón factual hay una razón normativa, el Presidente de la República -conforme lo vimos, recordará el Tribunal cuando estudiamos la legislación del Sistema de Defensa Nacional- no integra el Sistema Inteligencia Nacional, él exclusivamente integra el Sistema de Defensa Nacional; lo que nosotros sostenemos como defensa es que el rol del Presidente de la República en la defensa interna del país o en la lucha contra el terrorismo era presidir el Sistema de Defensa Nacional, no tenía otro rol; y el otro problema es su fuente de prueba o de información, es sólo una; y llamo la atención al Tribunal de cómo la Comisión de la Verdad para establecer la responsabilidad de Alberto Fujimori en la política antiterrorista de "guerra sucia" utiliza solamente una fuente de información, los videos número ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y uno rotulados "Reunión Cuculiza, Supremo - Doctor - General Briones" -no sé en realidad porque pusieron "Supremo", pero así se titula-. En la sesión de audiencia número noventa y nueve de fecha quince de septiembre de dos mil ocho dio su testimonio el comisionado Carlos Iván De Gregori Caso, quien al ser preguntado si en la Comisión de la Verdad utilizaron o trabajaron con prueba

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

jurídica, respondió afirmativamente, en los llamados casos judicializados, explicó, entre los que incluyó a Barrios Altos y La Cantuta, agregando que en éstos se emplearon actuaciones de los expedientes judiciales más testimonios de las víctimas, o sea, el comisionado De Gregori refiere que trabajó con prueba judicial, y pone como ejemplos los actuados de los procesos penales más los testimonios de las víctimas que los comisionados tomaron directamente; al ser preguntado o cuestionado sobre cómo trabajar con prueba jurídica si ningún miembro de la Comisión era abogado, salvo Beatriz Alva Hart en el ámbito del Derecho Laboral, para asegurar la correcta utilización de la prueba jurídica, él refirió que la Comisión contó con tres asesores, los abogados Burneo, Pedraza y Ciurlizza, no voy a discutir que estos colegas abogados seguramente tienen varias calidades profesionales que los adornan, pero hasta donde conozco dentro de ellas no está el dominio de la Teoría de la Prueba, lo cual llama la atención si el objeto de la Comisión es encontrar la verdad, y se va a trabajar con verdad jurídica, ¿cómo trabajar, cómo encontrar la verdad trabajando con prueba judicial si es que no se domina la técnica probatoria?, y a eso agreguemos una realidad de este país, en las Facultades de Derecho no se enseña Teoría de la Prueba, salvo muy honrosas excepciones, se enseña cuáles son las pruebas pero no se enseña a probar, eso ya depende de la formación y responsabilidad de cada operador jurídico, y por cierto con mucho menos galardones que los señores Vocales docentes, tengo veinte años en la docencia, y ese problema siempre he apreciado "mira, éstas son las pruebas, pero cómo se prueba, ya depende de cada uno", pero esta era la Comisión de la Verdad; señaló el comisionado De Gregori -el único que trajo la acusación, como testigo- que cuando se le pregunta concretamente cuál fue la prueba jurídica empleada por la Comisión de la Verdad para concluir que Vladimiro Montesinos Torres fue quien dio las órdenes para las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, respondió textualmente que recurrieron a diversos estudios de expertos sobre el papel de Montesinos, y al pedirle que identifique a los especialistas, y si dentro de ellos había algún experto en Derecho Procesal Penal, respondió que no recordaba y solamente citó al periodista Gustavo Gorriti. Es evidente que la Comisión de la Verdad no tuvo un manejo adecuado de la Teoría de la Prueba, como se aprecia por ejemplo del empleo de fuentes de información, cito entre comillas- "confrontación entre Marco Fores Alván y Fernando Rodríguez Zabalbeascoa"; "la instructiva de Julio Chuqui Aguirre"; "la instructiva de Marco Flores Alván"; "el testimonio del agente

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

operativo no identificado dado a la periodista Cecilia Valenzuela”, todo esto aparece en el tomo tres - páginas ciento cuarenta y uno a ciento sesenta; o sea que para establecer la verdad de los casos judiciales la Comisión de la Verdad trabajó con instructivas, con confrontaciones, con testimonios de personas no identificadas, lo que evidencia un inadecuado manejo de las reglas de la prueba, sobre todo si se dice conscientemente “trabajamos con prueba jurídica”, tranquilamente el comisionado pudo decirme “no somos abogados y trabajamos con pruebas históricas” y nada hubiera tenido que objetarle, pero el comisionado delante de este Tribunal respondió “nosotros trabajamos con prueba jurídica” - bueno tienes sus reglas-; luego de examinar con el método del muestreo el Informe de la Comisión de la Verdad, precisamente trabajando con el apartado específico sobre la responsabilidad de nuestro defendido, se entiende claramente por qué las reglas de la prueba sabiamente establecen como una de ellas, que cuando se trata de documentos con declaraciones de conocimiento hay que probar la verdad de ese contenido con otra prueba distinta al documento. El documento de la Comisión de la Verdad no puede probar por sí mismo las declaraciones que contiene, menos si sus fuentes de información no sirven como prueba en el juicio oral, y esto quiero remarcarlo “ninguno de los elementos utilizados por la Comisión de la Verdad podrían servir como prueba en un juicio oral”, - repito- las instructivas, las confrontaciones, los testimonios de personas no identificadas no constituyen actos de prueba, o en todo caso sus fuentes de información si son calificadas por este Tribunal como fuentes de prueba irremediablemente tendrá que concluir la Sala que debió incorporarse observando el procedimiento legal establecido para cada medio probatorio, si la Comisión de la Verdad trabajó con testimonios, cómo debieron incorporarse estos testimonios a este juicio oral, por ejemplo la Comisión de la Verdad trabaja con el testimonio de Chuqui Aguirre, entonces tiene que incorporarse via juicio oral a través del procedimiento probatorio testifical, como se hizo por ejemplo en el caso de la única fuente citada por la Comisión de la Verdad, los videos número ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y uno, rotulados “Reunión Cuculiza, Supremo - Doctor - General Briones” que fueron actuados en la sesión de audiencia número ciento treinta y dos de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, y aquí señor Presidente, señores Vocales, con el respeto que me merece el esfuerzo de una Comisión de la Verdad, pero no deja de generarme reflexión o esta reflexión ¿en qué medida hubo un manejo jurídico, o un manejo político en este tema?, porque

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

si la única prueba -entre comillas- "que el Presidente Fujimori fue autor de una guerra sucia", es ese video o esos videos, recordemos que pasó en la actuación de esos videos, ¿cuál era el tema en discusión? Que Montesinos en un momento dice "de aquí salió todo", entonces la fiscalía decía "de aquí salió todo, señalando a la silla del Presidente Fujimori, el Presidente Fujimori fue el creador de toda la guerra sucia", ese fue el razonamiento de la fiscalía, y por eso es que se actuaron esos videos y por eso es que se llamaron a reconocer a los personajes que intervienen en la conversación, y ¿qué fue lo que resultó una vez que se visualizaron y se escucharon los videos, qué fue lo que sucedió una vez que los autores del reconocimiento declararon? Se estableció que en ese dialogo Montesinos reclamaba que porqué los problemas del Servicio de Inteligencia del Ejército - SIE se los achacaban al SIN, entonces cuando Vladimiro Montesinos dice porque "todo sale de aquí" no está afirmando, lo que está haciendo es cuestionando "porque los problemas del SIE se los achacan al SIN" y eso fue lo que declararon el General Briones y la actual Congresista de la República, Luisa María Cuculiza, que cuando Vladimiro Montesinos utilizó la afirmación "todo sale de aquí" era para cuestionar porqué todos los problemas del SIE (Servicio de Inteligencia del Ejército) se le achacaban al SIN; ¿en qué momento se hizo mención al Presidente de la República, en qué parte de esos videos, en qué parte de las personas que aparecen conversando en los mismos, en qué parte de los reconocientes de esos videos se hace mención al Presidente de la República como para poder explicar con un mínimo de razonabilidad, que la Comisión de la Verdad, el esfuerzo más importante que ha hecho el Perú, entre comillas, por conocer la verdad de la guerra interna del ochenta a los noventa, termine diciendo "Alberto Fujimori es el responsable de la política de guerra sucia porque así aparece en los videos "Cuculiza - el doctor y el General Briones"?", durante el reconocimiento del video en ningún momento se hizo mención a que el ex asesor se estuviese refiriendo al Presidente Fujimori como responsable de las acciones de Barrios Altos y la Cantuta, eso quiero, la defensa lo deja marcado nitidamente, en ninguno de esos videos y en ninguno de los -si me permiten el término- testimonios de los autores del reconocimiento se hace mención a que Vladimiro Montesinos mencionara al Presidente de la República como cabeza o responsable de las matanzas de Barrios Altos y la Cantuta, esto es, el Informe de la Comisión de la Verdad en este punto no tiene fuente de información o fuente de prueba válida alguna; en conclusión, el documento de la CVR solamente

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

demuestra lo declarado por los comisionados, no prueba la verdad de su contenido, no prueba la verdad de las declaraciones, se requiere de otra prueba, que no ha sido aportada por la fiscalía ni la parte civil; jurídicamente el Informe de la Comisión de la Verdad siendo un documento, lo único que demuestra es que concluyeron los comisionados, pero si eso es verdad o mentira tendría que haberse establecido a través de otra prueba, que vuelvo a insistir no fue aportada por la fiscalía o la parte civil; el pretender probar sólo con un informe, el pretender condenar con el Informe no es legal, porque no se cumple con la regla probatoria de la probanza del contenido de los documentos narrativos, vale la pena mencionar algunos ejemplos que ubican el significado probatorio de los trabajos de las llamadas comisiones de la verdad, el primer ejemplo que ha sido citado por la parte civil también, es el caso de la Comisión de la Verdad de la República argentina, en el llamado "Informe nunca más", en la primera parte de ese Informe - apartado "Advertencia" - página siete, se señala que "los casos que se mencionan en el presente Informe surgen del aporte testimonial y documental recibido..., no se excluye la posibilidad de algún error..., respecto de las personas que aparecen mencionadas por las funciones que desempeñaron, o incluidas ocasionalmente en la transcripción de testimonios que las involucran en hechos que puedan ser configurativos de delitos, -textualmente- esta comisión nacional no les asigna la responsabilidad que la referencia del caso pudiera sugerir, en tanto, carece de facultades para ello y en razón de que tal facultad es privativa del Poder Judicial..."; el segundo ejemplo está formado por la sentencias de la CIDH, dictadas en: "Caso Almonacid Arellano y otros versus Chile" de fecha veintiséis de setiembre de dos mil seis, y en el "Caso La Cantuta versus Perú" del veintinueve de noviembre de dos mil seis; la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso Almonacid Arellano y otros versus Chile" en los fundamentos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta afirmó "La Corte desea resaltar una vez más la importancia que han cumplido las diversas comisiones chilenas... no obstante, sin desconocer lo anterior, la Corte considera pertinente precisar que la "verdad histórica" contenida en los informes de las citadas comisiones no puede sustituir la obligación del Estado, de lograr la verdad a través de los procesos judiciales"; lo mismo se repite en el "Caso La Cantuta", solamente cito el fundamento, que es el doscientos veinticuatro de la sentencia; reitera la Corte que no se exime al Poder Judicial de encontrar la verdad a través de los procesos judiciales; y, un tercer y último ejemplo se produjo en el Perú, en

YANET CARAZAS GARAY
SECRETARÍA
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

el proceso penal seguido contra Collins Collantes Guerra y otro, por el denominado "Caso Chuschi", la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad número mil quinientos noventa y ocho guión dos mil siete, teniendo entre sus integrantes a los ilustres miembros de este Supremo Tribunal Penal Especial, en el fundamento décimo séptimo de la sentencia del veinticuatro de setiembre de dos mil siete, señala -y lo cito textualmente- "Cabe precisar, por lo demás, que las conclusiones del citado Informe (de la Comisión de la Verdad) no son vinculantes al órgano jurisdiccional, más allá de reconocer su calificado valor jurídico y fuente de referencia", es decir, que un Informe de la Comisión de la Verdad no prueba los hechos que son objeto de este juicio oral; el Informe de la Comisión de la Verdad no prueba la existencia de una política de guerra sucia, o no prueba que Vladimiro Montesinos actuaba bajo las órdenes del Presidente Fujimori para la ejecución de los casos la matanza Barrios Altos y La Cantuta, el Informe de la Comisión de la Verdad requeriría de otra prueba corroborante que no existe en este caso, simplemente porque esos hechos no acontecieron. **Otro problema que presentan los Informes se verifica aplicando la regla de la necesidad de prueba del contenido**, ya no al Informe de la Comisión de la Verdad, sino principalmente a los Informes de Amnistía Internacional y de la OEA. En el cuadro consignamos cuáles son las fuentes de información que utilizó Amnistía Internacional en cada Informe, de los años mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres; en el año mil novecientos noventa y uno: fuentes de información: informes sin identificar - página doscientos cincuenta y tres; testimonios prestados ante organización de derechos humanos sin identificar - página doscientos cincuenta y tres, esas son las fuente de información que manejó Amnistía Internacional para hacer su informe sobre el Perú en mil novecientos noventa y uno, informes sin especificar y testimonios sin identificar; en mil novecientos noventa y dos se repite el mismo problema: testimonios sin identificar y otro Informe de Amnistía Internacional "Derechos humanos en un clima de terror", si nos remitimos a ese informe el mismo problema, testigos sin identificar, informe sin precisar, y llama la atención por los años de experiencia que tiene Amnistía Internacional; y en el informe de mil novecientos noventa y tres, igual: informes sin identificar, una publicación de la revista Si, sin precisión de fecha, edición, ni responsable periodístico. Los Informes de Amnistía Internacional señores miembros del Tribunal tienen un factor común, los tres tienen un factor común, sus fuentes de información no

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

servirían como prueba en un juicio oral, ¿podría admitirse como prueba en un juicio oral un Informe sin señalar quien es el autor, el tema, la fecha, sus características, podría admitirse como prueba en un juicio oral los testimonios anónimos?, y ojo es importante diferenciar testimonio anónimo de testimonio secreto, en el testimonio secreto sé quien es la persona, pero por razones de seguridad no lo hago conocer, no voy a entrar ahorita en la discusión si eso es valedero o no en un proceso, pero el testimonio anónimo es el que no se sabe quien lo dio, esos son los testimonios usados por Amnistía Internacional, ¿quiénes testificaron lo que dice Amnistía Internacional? No se sabe, hombre, mujer, esquizofrénico, sano, adulto, niño, no sabemos. Ya al analizar el Informe de la CVR se estableció que en el caso de los documentos con declaraciones de conocimiento, como son los Informes también de Amnistía Internacional se necesita probar la verdad de su contenido, pues únicamente demuestran que dichas instituciones hicieron tales declaraciones y punto, lo único que demuestran los Informes de Amnistía Internacional es lo que Amnistía Internacional dijo en mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres, pero si su contenido es verdadero o falso requiere de otra prueba que no ha sido presentada en este juicio oral. En el caso del Informe de la OEA no vale la pena detenernos porque en realidad no se hace ninguna imputación o incriminación, el Informe de la OEA se limita solamente a decir "se implementó la Directiva de Gobierno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, -y se dice- los organismos de derechos humanos han hecho la denuncia de Barrios Altos, Cantuta, etcétera"; se hace un registro de la situación que vivía el Perú, pero no se hace ningún tipo de imputación o incriminación, a diferencia de los Informes de la CVR y de Amnistía Internacional, por eso es que no vale la pena ocupar el tiempo del Tribunal examinando el Informe de la OEA; paso en esta carrera contra el tiempo a otro problema, la falta de observancia de procedimiento probatorio documental en el caso del Informe de la Defensoría del Pueblo, mencionamos varios problemas que tenían los Informes, uno de esos problemas es este, la falta de observancia del procedimiento probatorio documental en el caso del Informe de la Defensoría del Pueblo; habiéndose establecido que el Informe es un documento o al menos que ha sido tipificado por este Tribunal como documento, su incorporación al juicio oral debió producirse observando el procedimiento de medio de prueba documental, previsto en el artículo número doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hemos estudiado las actas de sesiones de audiencia desde la ciento uno hasta la ciento veintiuno, o sea toda la actuación de prueba documental efectuada por la fiscalía y la parte civil, y salvo que hayamos leído mal -que pongo esa reserva-, salvo que hayamos hecho alguna lectura incompleta de estas sesiones mencionadas, *llegamos a la conclusión que no se ha oralizado el Informe de la Defensoría del Pueblo*, la falta de oralización del documento -ya este Tribunal lo ha marcado en las reglas que en su momento dictó en esta etapa o respecto a esta etapa- determina que no haya sido incorporada al juicio oral como prueba documental; ha incurrido en error la parte civil cuando a través del abogado Rivera Paz, en el alegato que aparece en el acta de la sesión de audiencia ciento cuarenta y dos, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve - página veinticuatro, cuando utiliza el Informe Defensorial número cincuenta y cinco, pese a que como volvemos a repetir no ha sido introducido al juicio oral como prueba documental, el problema lo graficamos de la siguiente manera: Ilegalidad del empleo del Informe Defensorial, el Informe de la Defensoría del Pueblo no fue oralizado en el juicio oral, la parte civil en el alegato a utilizado el Informe Defensorial como prueba, el Informe Defensorial no ha sido incorporado al juicio oral como prueba, repito, salvo error en nuestra lectura que hemos hecho de las actas de sesiones de la ciento uno a ciento veintiuno. El otro problema que presentan los Informes: Es un problema de conducencia, para probar la existencia de una política de gobierno antiterrorista, los Informes y quizás más que conducencia, si me permite señor Presidente diría de idoneidad, falta de idoneidad, me parece más adecuado, falta de idoneidad de los Informes para probar la existencia de una política de gobierno antiterrorista, porque si bien es cierto que existe un sistema de libertad probatoria en el proceso penal peruano, hay algunos aspectos que hemos enfatizado ya a lo largo de otras audiencias, y que solamente vamos a marcar acá nuevamente y no a desarrollar; nos remitimos si nos permiten, a nuestro escrito número treinta y dos de conclusiones, donde en extenso hemos desarrollado este tema, solamente vamos a puntualizar brevemente algunos puntos: La política es un hecho institucional, la norma determina su existencia y por ende su forma de probar, esta es una premisa central de nuestra teoría, hay varios tipos de hechos, hechos naturales, hechos síquicos, hechos institucionales, los hechos institucionales su existencia los determina una ley o una norma, y por tanto su forma de probarlos; en el caso Kouri, me refiero al ex Congresista Luis Alberto Emilio Kouri Bumachar, el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

primer caso del sistema anticorrupción, se discutía si se podía crear un concepto de función pública de facto, cuando se hablaba del funcionario público electo, entonces la discusión era que hay ciertos conceptos jurídicos que pueden crearse con criterios materiales solamente, como la vida, la libertad, pero hay conceptos jurídicos que necesariamente tienen que crearse en función de las normas, la función pública, el orden constitucional, el orden monetario, el hecho o política no es un hecho fáctico es un hecho normativo, por eso es que Tarifo lo califica como un hecho institucional, entonces repetimos, la política es un hecho institucional, la norma determina su existencia y por ende su forma de probar; la política de defensa nacional o política antiterrorista solamente podía realizarse en mil novecientos noventa y uno y en mil novecientos noventa y dos, mediante formas administrativas, directivas dictadas por el Consejo de Ministros, o por el Consejo de Defensa Nacional, aprobadas a través de la norma jurídica correspondiente, vía decreto supremo en el año mil novecientos noventa y uno, vía decreto legislativo en el año mil novecientos noventa y dos; las formas para el dictado de la política de defensa nacional -y creo que aquí la clave de este criterio, de este argumento-, o sea que significa que haya o no haya una directiva para poder probar la política, aquí se nos ha atacado duramente, y se ha tratado de sostener que se puede probar la política sin prueba documental, sin verificar formas administrativas, se nos ha hablado que exigimos papelitos, que porque todo se reduce a papelitos, y la discusión no es tan periodística, la discusión es más jurídica; para que haya una política ¿qué papel tiene la forma administrativa, llamada Directiva, en otras palabras la directiva es una forma ad solemnitatem o es una forma ad probationem, respecto al hecho o política?, ahí está la clave de discusión; si se puede probar una política sin directivas, es que el Tribunal determina que no son formas ad solemnitatem sino en todo caso ad probationem, y así como se puede probar vía prueba documental también pruebo la política vía prueba testimonial o vía prueba indiciaria; pero si la Sala determina que la Directiva de Gobierno es una forma ad solemnitatem o sea si no hay forma el hecho no existe, ¿cómo se podría probar lo que no existe?, por eso hasta los gobiernos de facto sus políticas son de iure, y por eso el decreto ley es ley, creo que no hay ejemplo más claro, un gobierno de facto sus políticas son políticas de iure, normativas, los decretos leyes son leyes, no hay políticas de facto, y no hay políticas de facto porque las políticas tienen que darse a través de directivas, y las directivas son forma ad solemnitatem, si no hay directiva no

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

existe la política no existe el acto, así como no habría una ley oral o una sentencia oral, ¿puede haber decisión sin resolución, una decisión que no esté en un auto, en un decreto, en una sentencia?; por eso es que adelantándome a otro tema, sostengo que el Grupo Colina no es una expresión de un Estado criminal sino es un órgano de poder que ejecutó métodos de guerra sucia, que es una figura distinta, y que será materia de nuestra última intervención; si el Grupo Colina operó, pero no operó como Estado criminal, operó como un órgano que ejecutó métodos de guerra sucia, que es tema distinto para saber como vinculamos al Presidente de la República respecto a ese fenómeno criminal. **En este estado el doctor Nakasaki solicita a la Presidencia unos minutos para ausentarse de la Sala de Audiencias, concedido que fuera, luego continúa en los siguientes términos:** Entonces nuestra conclusión, es que los Informes no son idóneos, no son suficientes para probar una política antisubversiva, porque las políticas de gobierno y concretamente las de defensa nacional son hechos institucionalizados, se emiten a través de directivas, y las directivas tienen forma ad solemnitatem; éstas reglas son válidas también para los casos de aparatos de poder que sean calificados como Estado criminal, lo que adelantaba hace un momento, la autora española, Patricia Faraldo Cabana responsable de la monografía más importante, específica sobre la "Responsabilidad del dirigente en las estructuras de poder", ella define un Estado criminal en los diferentes términos, concepto al que vamos a regresar más adelante, pero lo dejo enunciado, dice "Estado criminal: Son los casos en que las autoridades nacionales siguiendo la política fijada por las más altas Instituciones del Estado y en el ejercicio de sus cargos utilizan el aparato estatal para la comisión sistemática de delitos"; las autoridades nacionales siguiendo la política fijada por las más altas autoridades del Estado, en el ejercicio de su cargo utilizan el aparato estatal para la comisión de delitos; en un Estado criminal hay política de guerra sucia, y esa política de guerra sucia hace funcionar a todo el Estado para la comisión de delitos, como el Régimen Nacional Socialista - Estado nazi, el Régimen de la República Democrática alemana disparo del muro de Berlín, el Estado asesinando con leyes, o sea que nuestro planteamiento que se necesitan directivas para probar las políticas sirve en un Estado criminal también; la ley del día y en la noche nazi ¿qué decía? Exterminar a todo extranjero, porque los extranjeros no tienen derechos y se puede utilizar cualquier mecanismo para eliminarlos; ¿qué decía en la República Democrática alemana a la Ley del Muro?

Que era una traición escapar, y consecuentemente al traidor había que detenerlo de cualquier forma, toda forma era válida, eso decía una ley y con esa ley se mató, ¿eso existió en el Perú, está probado que hubo una política de guerra sucia, directivas presidenciales que dijeron ejecuten a personas desarmadas, o está probado todo lo contrario mas bien?, por eso es que sostengo que acá no hubo un Estado criminal, acá lo que hubo es una unidad del Ejército que practicó métodos de guerra sucia y cuyos responsables determinaremos en su momento. El otro problema que presentan los Informes -el penúltimo problema ya para ir terminando con este punto- es la falta de prueba del hecho base, ya hemos establecido que el hecho base tiene que ser probado en el grado de certeza para construir la prueba indiciaria, en el caso del llamado "indicio de la cantidad de muertes" el hecho base conforme se ha fijado es el siguiente: En los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos se produjo un número significativo de muertes por ejecuciones extrajudiciales en el Perú, y ese hecho se ha querido probar fundamentalmente con el Informe de la Comisión de la Verdad, entonces la pregunta es la siguiente ¿tal hecho base ha sido probado en este juicio oral; se ha probado en este juicio oral que en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos hubo un número significativo de ejecuciones extrajudiciales?, utilizando las frases que empleo la parte civil a través del doctor Rivera para la presentación de este indicio de cantidad, la defensa pregunta al Tribunal ¿las cientos de muertes y desapariciones en Ayacucho, en Huánuco, Junín, en el Frente Huamanga, en el Frente Mantaro, en Chuschi, en Cangallo, se han probado en este juicio oral; se han probado tales muertes con el Informe de la Comisión de la Verdad o con los Informes de Amnistía Internacional? Sólo vale la pena examinar el Informe de la Comisión de la Verdad para responder esta pregunta por la evidente orfandad de fuentes de prueba de los Informes de Amnistia Internacional, al haber sido el Informe de la CVR incorporado como medio de prueba documental, como ya se explicó no basta para probar que en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, hubo en el Perú una cantidad significativa de muertes por ejecuciones extrajudiciales, máxime si en este punto hay una grave contradicción entre la posición de la fiscalía y la posición de la parte civil, como será este caso, que las mismas partes acusadoras no se han puesto de acuerdo, la fiscalía a pesar de alegar que hubo una política antiterrorista de guerra sucia ha limitado su ámbito de ejecución a Lima y al Grupo Colina, y ha dicho que las

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

muerter fuera de la capital fueron desviaciones de la política que no son objeto de este juicio oral, así se sostuvo en la introducción de la acusación oral, y me remito al acta correspondiente, o sea según la fiscalía hubo una política de guerra sucia pero sólo fue en Lima y solamente fueron las operaciones del Grupo Colina, eso dice la fiscalía, eso dice su fiscal titular principal en la introducción que hizo en la acusación, en cambio ¿qué dice la parte civil, fundamentalmente a través del abogado Rivera Paz? Alega que el ámbito de ejecución de la política de guerra sucia fue nacional, ahí sus argumentos del "agente Carrión", o la Universidad Del Centro, ¡al agente Carrión nos lo ha refregado pero como huevo en batidora!; a pesar que el fiscal es el que fija los hechos delictivos en la acusación, pues la parte civil lo hace respecto al daño civil indemnizable, trabajamos con la alegación de esta última, porque técnicamente una política de guerra sucia exige una cantidad de violaciones masivas y sistemáticas de bienes jurídicos individuales, que no se satisficaría con las nueve operaciones del Grupo Colina, si es que están probadas, no hablo de asesinatos en serie señor Presidente sino una política de Estado; la misma Faraldo Cabana dice que para hablar de una política de guerra sucia tiene que haber una cantidad de violaciones masivas y sistemáticas de bienes jurídicos individuales, que permita hablar justamente de delitos internacionales o crímenes internacionales donde tiene que haber cantidad; de acuerdo a la invocada regla de la necesidad de prueba del contenido del documento con declaraciones de ciencia, para probar el hecho base de una política de ejecuciones extrajudiciales entre mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos se requieren otras pruebas, el Decreto Supremo número cero sesenta y cinco guión dos mil uno guión PCM, norma mediante la cual se creó la Comisión de la Verdad expresamente señala en el artículo dos, que su objetivo es contribuir al esclarecimiento por los órganos jurisdiccionales respectivos cuando corresponda, de los crímenes y violaciones de derechos humanos por obra de las organizaciones terroristas o de algunos agentes del Estado, en el último párrafo del artículo tres se establece "La CV no tiene atribuciones jurisdiccionales, por tanto no sustituye a sus funciones al Poder Judicial y al Ministerio Público", y aquí el tema, ¿las bases de datos de la Comisión de la Verdad que tipo de registro conforman?, ¿un registro informativo, un registro declarativo, un registro constitutivo?, que sabio es el derecho, porque el derecho también ha clasificado los registros, hay distintas clases de registros para saber cuál es el significado jurídico de que un hecho esté registrado o no,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

repito, la base de datos de la Comisión de la Verdad donde está su información de los testimonios que ha recibido de muertes que se han producido ¿es un registro informativo, es un registro declarativo, es un registro constitutivo, como por ejemplo lo es el registro público de la propiedad inmueble?, la inscripción determina la condición de propietario, el registro constitutivo por excelencia es el registro de la propiedad inmueble, ¿quién es el propietario de un inmueble? El que está inscrito en el Registro Público, pregunto entonces nuevamente ¿los registros de la Comisión de la Verdad eran registros constitutivos, o sea lo que está registrado en la Comisión de la Verdad ya constituye una ejecución extrajudicial? No, porque el registro constitutivo lo determina la ley, ¿por qué el registro de la propiedad inmueble es constitutivo? Porque así lo dice el Código Civil "se reputa propietario sin admitir prueba en contrario, la persona que aparece registrada en el mismo", pregunto ¿qué norma señala que los datos de la Comisión de la Verdad bastan para determinar que se dieron las ejecuciones extrajudiciales o eso sólo lo puede determinar un juez en una sentencia?, ¿hay una forma distinta a la sentencia judicial de determinar un asesinato?, ¿la Comisión de la Verdad determinan los asesinatos, o solamente es el Poder Judicial vía una sentencia?; es más, si la Comisión de la Verdad tiene como fuente de prueba o de información, testimonios, y dice "hemos recogido cientos de testimonios que son los que nos permiten construir nuestra base de datos", ¿por qué cincuenta mil muertos en Ayacucho? Porque hemos recogido cincuenta mil testimonios, si quisiera probarse en este juicio oral las muertes ¿bastaría el Informe?, o si la fuente de prueba es una declaración personal habría que incorporar vía prueba testifical, por eso no es fácil probar una política, fácil es contarla en un periódico, en el Informe de la CVR, en el anexo dos figura una pericia estadística denominada "¿cuántos peruanos murieron?: Estimación del total de víctimas causadas en el conflicto armado interno entre mil novecientos ochenta y el dos mil?", pregunto ¿esta fuente de prueba, pericia estadística extrajudicial, cómo debió incorporarse a este proceso? Según nuestro gráfico pudo incorporarse de dos formas, o se incorporaba vía documento oralizando y debatiendo en el juicio oral esta pericia extrajudicial estadística, o se incorporaba vía testimonio de experto, ¿cuál de las dos formas ha utilizado la fiscalía o la parte civil?; en cuanto a la forma de incorporación a juicio vía testimonio de experto, es interesante citar que en las páginas dieciséis y diecisiete de la misma pericia estadística, se dice que en el caso del conflicto de la OTAN contra el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Ejército de liberación de Kosovo, en el proceso seguido contra Eslobodan Milosevic ante el Tribunal Penal Internacional por crímenes en la ex Yugoslavia, se incorporó vía testimonio de expertos, sin un testimonio de experto, señor Presidente, señores Vocales, cuando ustedes lean, si es que no han leído aún ese anexo ¿cómo podrían determinar que el método EESM sirve para establecer la verdad de los hechos?, el método EESM es registro de la Defensoría, registro de la Comisión de la Verdad y registro de la Coordinadora de Derechos Humanos, y ven en los tres donde hay cruces, donde se repiten los nombres, y con relación a los que no se repiten hacen una proyección, y dicen que eso determina el número de muertos, ¿estaremos en condiciones de establecer si eso es correcto? Yo no tengo la menor idea, de repente uno de los miembros del Tribunal tiene grandes conocimientos privados sobre estadística, pero no los puede usar en una sentencia, prueba, ¿querían trabajar con esa pericia extrajudicial? Incorpórenla, traigan al testigo experto, al autor de esa pericia, y si lo quieren hacer vía prueba documental, oralízenla y debátanla; el Tribunal Constitucional español se ha pronunciado que es posible incorporar vía documento las pericias extrajudiciales, pero siempre y cuando hayan sido objeto de contradicción en el Plenario, lo que obviamente se logra con su oralización y debate, así se pronunció el Tribunal español en las siguientes resoluciones: ATC diecinueve diagonal mil novecientos noventa y siete, del veintisiete de enero - Fundamento Uno; en la ATC trescientos veintiséis diagonal mil novecientos noventa y siete, del primero de octubre, Fundamento Dos, y ATC doscientos noventa diagonal dos mil, del once de diciembre; se aprecia claramente que el Informe de la CV no puede probar por sí solo ejecuciones extrajudiciales, en otros términos, los asesinatos colectivos, masivos o sistemáticos, ello es competencia exclusiva y excluyente del Poder Judicial. ¿Cuál es el problema del indicio de la cantidad de muerte igual política de guerra sucia?, graficamos en este cuadro: ¿El hecho base en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos hubo una cantidad significativa de muertos por ejecuciones extrajudiciales en el Perú? No está probado en el grado de certeza, los Informes de la Comisión de la Verdad y menos de los de Amnistía Internacional permiten establecer ese hecho, lo que aquí se ha probado en el grado de certeza es que hubo dos asesinatos múltiples, el de Barrios Altos y el de La Cantuta, y lo que está en discusión es si a nuestro defendido se le puede imputar los mismos a título de autor mediato por dominio de la organización, eso es lo que se ha probado en este expediente, porque

YANET CARAZAS GARY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

vayamos a cualquiera de los dos escenarios, son nueve las operaciones que realizó el Grupo Colina, pregunto ¿el caso caraqueño realizado el veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, cómo se ha probado?, ¿el caso carretera central, de febrero de mil novecientos noventa y dos, cómo se ha probado en este juicio?, ¿el caso Pamplona, del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, cómo se ha probado?, ¿el caso de la familia Ventosilla, del veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, cómo se ha probado?, ¿el caso del evangelista, del nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, cómo se ha probado?, ¿quiénes fueron los autores materiales, quién ordenó, cómo se armaron esos operativos?, y si nos vamos a la teoría de la parte civil, los cientos de muertos en Huancayo, Huánuco, Cangallo, etcétera, ¿se han probado, se ha probado que el "agente Carrión" mató a todas las personas que dice en ese papel que hizo el Ministerio del Interior en su informe, eso ya es una sentencia?, acá trabajamos sobre certezas no sobre probabilidades, esa es quizás la diferencia con la estadística; ni el indicio justifica condenar sobre la probabilidad. Y **el último problema que presentan estos Informes, es la falta de univocidad del indicio de cantidad**, en el supuesto que el Tribunal valorase que el hecho base está probado y que efectivamente si hubo una cantidad significativa de muertes por ejecuciones extrajudiciales en el Perú, ya nuestra discusión no la centramos en el hecho base, la centramos en el argumento probatorio y en el hecho indiciado, concretamente dentro de los requisitos de eficacia probatoria - en el requisito ocho "Que se hayan eliminado razonablemente las otras hipótesis y los argumentos o motivos infirmantes de la conclusión adoptada, la univocidad del indicio o conjunto de indicios". En el Acuerdo Plenario número uno quión dos mil seis barra ESV quión veintidós, la Corte Suprema destaca que no todos los indicios tienen el mismo valor en función de la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos; Davis Echeandía, advierte de los indicios que se prestan a diversas inferencias, que conduzcan a distintos resultados, se trata de la polivocidad de los indicios, que es lo contrario a la univocidad, es decir, que se hayan descartado las otras posibles conclusiones que puedan inferirse de los hechos indiciarios, cuando hay polivocidad o equivocidad, en otras palabras cuando el indicio admite varias inferencias no puede existir una existencia condenatoria; Cafferata Nores, señala lo mismo en otros términos, "sólo el indicio unívoco produce certeza", en cambio el indicio anfibológico o polívoco o equívoco, solamente da verosimilitud o probabilidad, no

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sirve para sustentar una sentencia condenatoria, y terminamos con esta idea señor Presidente, ¿un número significativo de muertes permite suponer que hubo una ejecución de política antiterrorista de guerra sucia? Sí, pero igualmente un número significativo de muertes permite deducir que hubieron errores o desviaciones de la ejecución de la política de pacificación, ¿un número de muertes es política de guerra sucia, o número de muertes es errores o desviaciones en la ejecución de la política de pacificación?; es posible inferir del hecho de un número significativo de muertes, como repito, que hubo una política antisubversiva de guerra sucia, o que hubo errores en la ejecución de la política de pacificación ¿por qué? La experiencia demuestra -reglas de experiencia trabajamos- que en todo país, sobre todo en vías de desarrollo, toda política de gobierno al ejecutarse tiene como costo un número importante de errores o desviaciones, esa es nuestra premisa "toda política que se ejecuta en un país, sobre todo en un país subdesarrollado, siempre genera como costo errores o desviaciones", y pongo ejemplos: Primer ejemplo: Se ejecuta la política educativa, y resulta que un setenta a ochenta por ciento de estudiantes no comprenden lo que leen, ¿esto significa que el gobierno puso en marcha una política cuya finalidad era que los estudiantes sean ignorantes?; segundo ejemplo: Se ejecuta la política de salud pública y resulta que prácticamente el cincuenta por ciento de pacientes no reciben una atención médica adecuada, ¿esto significa que el gobierno puso en marcha una política cuya finalidad era que las personas no recuperen la salud?; tercer ejemplo: Se ejecuta una política judicial, que entre varios aspectos abarca enfrentar el tema de la corrupción, se comprueba luego de su ejecución que el nivel de sobornos en la administración de justicia, o el empleo de influencias, se produce en más de un treinta por ciento de los casos, ¿esto significa que el Poder Judicial puso en marcha una política en que la corrupción tenga una presencia significativa?; cuarto ejemplo: Se ejecuta una política tributaria, que entre varios aspectos abarca mejorar la recaudación, luego de su ejecución se comprueba que el porcentaje de evasores es alrededor del cuarenta por ciento de contribuyentes, ¿significa que el gobierno puso en marcha una política para que los contribuyentes no paguen tributos?; quinto ejemplo: Se ejecuta una política en el sector transporte para prevenir accidentes de tránsito, luego de su ejecución se comprueba que en un promedio de cincuenta por ciento los conductores no conocen adecuadamente las reglas de tránsito, ¿esto significa que el gobierno puso en marcha una política para que los

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

choferes no conozcan el código de tránsito?; sexto ejemplo: En la época en que el Poder Judicial ejecutó la política de justicia antiterrorista, se verificó que aproximadamente un setenta u ochenta por ciento de los procesos se terminó con condenas basadas en manifestaciones policiales o declaraciones de solicitantes al beneficio de colaboración eficaz, pregunto ¿esto significó que el Poder Judicial desarrolló una política donde los procesados por terrorismo, no se les aplique las regla de la prueba?; sétimo ejemplo y último, que ha removido al mundo: En Estados Unidos se ha demostrado que el sesenta por ciento de las entidades financieras trabajaron incumpliendo las reglas del sistema de control financiero-bancario de los Estados Unidos, ¿eso significa que en Estados Unidos la política financiera era que haya bancos sin dinero o con dinero de cartón?; tan válido como que en un grupo de ejecuciones extrajudiciales puede significar una política de guerra sucia, tan válido es que pueda significar desviaciones o errores en la política antiterrorista. Concluimos estableciendo cuál sería el otro gran problema de este indicio del número de muertos, en el supuesto que el Tribunal considerase que el hecho base esta probado, el problema sería en el argumento probatorio o en el hecho presunto, y es que no podría establecerse el hecho presunto por equivocidad del indicio, un indicio que admite más de una inferencia no sirve para sustentar una sentencia condenatoria. Señor Presidente, corresponde ahora que ingresemos al examen de un nuevo indicio, decíamos que son cinco indicios (indicio de conocimiento, indicio de cantidad de muertes), pasamos ahora al indicio del móvil, usted dirá si abordo algunos minutos más.

Acto seguido el señor Director debates refiere: ¿Ese indicio que menciona, cuánto va invertir de su tiempo? **DIJO:** Una hora por lo menos.- Se va cortar la idea, creo que lo más conveniente por razones metodológicas es que en la próxima audiencia usted continúe.

En este Estado, estando a la hora, el Tribunal DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA SER CONTINUADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTICINCO DE MARZO PRÓXIMO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, fecha en la que se continuará con los alegatos finales de la defensa del acusado; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.

Sauvantiú

Yanet Garzas Garay
YANET GARZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema